

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Editor :

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

E-MAIL:

[boletinoficial@
muningn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muningn.gov.ar)

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES** -Sr. Gerardo Gutierrez

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS** - Arq. Marcelo Edgardo Schmit

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 117 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas - a -

NORMAS COMPLETAS Páginas 2 a 117

ORDENANZAS COMPLETAS

ORDENANZA Nº 13409.-

VISTO:

Los Expedientes Nº SPC-870-M-1987 y OE-7000300-T-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Nº 3283 de fecha 24 de abril de 1987, se autorizó la venta del Lote 15 de la Manzana 50 del Barrio Islas Malvinas, con una superficie de 187,79 m² a favor del Señor Acosta César Mario, D.N.I. Nº 5.257.929, y la Señora Diez Patricia Verónica, D.N.I. Nº 16.335.029.-

Que con fecha 22/05/1987 se perfecciona el Contrato de Compraventa entre la Municipalidad de Neuquén y los beneficiarios mencionados en el considerando anterior.-

Que obra Boleto de Permuta entre los beneficiarios y el señor Figueroa Rafael, entregándole a éste último la tenencia del Lote 15 de la Manzana 50 del Barrio Islas Malvinas.-

Que posteriormente se efectúa cesión de derechos de dicho Lote entre la señora Gutiérrez Celestina (esposa del señor Figueroa Rafael) y su nieta la señora Troncoso Eugenia Carina, con la debida certificación de firmas ante Escribano Público.-

Que en fecha 08 de mayo de 2014 se presenta la señora Troncoso a los efectos de regularizar la posterior adjudicación de dicho lote a su nombre.-

Que de las actuaciones surge que la familia mencionada presentó toda la documentación reglamentaria, citada en la Ordenanza Nº 2080 y sus Decretos reglamentarios.-

Que de los informes emitidos por RUPROVI (Registro Único Provincial de Vivienda y Hábitat) y Dirección de Catastro e Información Territorial, se constata que los ocupantes no poseen inmuebles a su nombre.-

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos emite su opinión,

expresando que no existen objeciones para avanzar con la adjudicación de los solicitantes.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 003/2016 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 02/2016 del día 25 de febrero y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 03/2016 celebrada por el Cuerpo el 10 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): DECLARASE la caducidad de los derechos correspondientes a la adjudicación en venta del Lote 15 de la Manzana 50 del Barrio Islas Malvinas, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-56-6181-0000, a favor del señor Acosta César Mario, D.N.I. N° 5.257.929, y la señora Diez Patricia Verónica, D.N.I. N° 16.335.029, que fueran otorgados mediante Ordenanza N° 3283, por incumplimiento a las obligaciones asumidas en las cláusulas séptima y octava del Boleto de Compraventa, suscripto con fecha 22/05/1987, dándose por resuelta la venta.-

ARTÍCULO 2º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor de la señora Troncoso Eugenia Carina, D.N.I. N° 30.397.597, y el señor Carrasco Bravo Mario Alberto, D.N.I. N° 30.226.610, el inmueble individualizado como Lote 15 de la Manzana 50 del Barrio Islas Malvinas, Superficie de 187,79 m2, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-56-6181-0000, que surge del Plano de Mensura particular con Fraccionamiento del Lote 3 (sector) del Barrio El Progreso, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, registrado bajo Expediente N° 2318-2805/87.-

ARTICULO 3º): El precio de venta será el que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, actualizado hasta la formalización del Boleto de Compraventa a celebrarse entre las partes, siendo la forma de pago la que se establezca de común acuerdo entre ambas.-

ARTICULO 4º): El Boleto de Compraventa a formalizarse entre la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y los compradores es de carácter intransferible.-

ARTICULO 5º): Será exclusiva cuenta de los compradores el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que pudiera corresponder.-

ARTICULO 6º): Una vez cancelado el precio de venta se autorizará la Escritura Pública Traslativa de Dominio, siendo por cuenta de la compradora los gastos que resulten en concepto de escrituración, como así también los honorarios del Escribano interviniente.-

ARTICULO 7º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por parte de los compradores traerá aparejado la resolución de la venta, que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la compradora.-

ARTICULO 8º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expedientes N° OE-7000300-T-2014, SPC-870-M-1987).-

ES COPIA
mv

FDO.: SCHLERETH
FUERTES

*La Ordenanza Municipal N° 13409, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

VISTO:

Los Expedientes N° SPC-3709-M-1986 y SEO-3027-A-1997; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 2164 se autorizó la venta del Lote 4 de la Manzana Z-81 del Barrio Don Bosco II, con una superficie de 372,11 m², a favor del señor Aguila Indalicio, D.N.I. N° 92.434.289, y la señora Toro Contreras, Blanca Mirella, D.N.I. N° 92.434.286.-

Que, en virtud de la norma citada, se formalizó con fecha 15/07/1986 el Contrato de Compra Venta entre la Municipalidad de Neuquén y los beneficiarios mencionados.-

Que se observa Boleto de Compra Venta, de fecha 10/09/2007, celebrado entre los anteriores adjudicatarios y los señores Velázquez Hugo Cesar, D.N.I. N° 20.196.481, y Zozaya Adriana Elizabeth, D.N.I. N° 22.910.283, sobre el inmueble descrito, sellado ante la Dirección Provincial de Rentas con la debida certificación de firmas ante Escribano Publico.-

Que en fecha 26 de Octubre de 2007 se presenta el señor Velázquez y la señora Zozaya a los efectos de solicitar la regularización y posterior adjudicación de dicho lote a su nombre.-

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos analiza las actuaciones de marras y, mediante Dictamen de Legalidad N° 164/13, expresa que no existen objeciones que impidan la adjudicación en venta del inmueble mencionado.-

Que de las actuaciones surge que la familia presentó toda la documentación reglamentaria, citada en la Ordenanza N° 2080 y sus Decretos Reglamentarios.-

Que de los informes emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, RUPROVI, y Dirección de Catastro e información Territorial, se constata que los ocupantes no poseen inmuebles a su nombre.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 004/2016, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 02/2016, el día 25 de febrero y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 03/2016, celebrada por el Cuerpo el 10 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): DECLARASE la caducidad de todos los derechos correspondientes a la adjudicación en venta del Lote 4 de la Manzana Z-81 del Barrio Don Bosco II, a favor del señor AGUILA Indalicio, D.N.I. Nº 92.434.289 y la señora TORO CONTRERAS, Blanca Mirella, D.N.I. Nº 92.434.286, que fueran otorgados mediante la Ordenanza Nº 2164, por incumplimiento a las obligaciones asumidas en la clausula octava del Boleto de Compra Venta suscripto en fecha 15/07/1986, dándose por resuelta la venta.-

ARTICULO 2º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor del Sr. VELAZQUEZ Hugo Cesar, D.N.I. Nº 20.196.481, y ZOZAYA Adriana Elizabeth, D.N.I. Nº 22.910.283, el inmueble individualizado como Lote 4 de la Manzana Z-81, con una superficie de 372,11 m2, identificado con la Nomenclatura Catastral Nº 09-20-88-5508-0000 del Barrio Don Bosco II, que surge del plano de mensura particular con Englobamiento y Redistribución parcelaria de los Lotes A y X81 destinada a Reserva Municipal y Espacio Verde que son parte de la Chacra 81, Colonia Bouquet Roldan, aprobado por la dirección Provincial de Catastro, registrado el 15 de Febrero de 2001, bajo el Expediente. Nº 2318-2486/86.-

ARTICULO 3º): El precio de venta será el que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, actualizado hasta la formalización del Boleto de Compraventa a celebrarse entre las partes, siendo la forma de pago la que se establezca de común acuerdo entre ambas.-

ARTICULO 4º): El Boleto de Compraventa a formalizarse entre la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén y los compradores es de carácter intransferible.-

ARTICULO 5º): Será exclusiva cuenta de los compradores el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que pudiera corresponder.-

ARTICULO 6º): Una vez cancelado el precio de venta se autorizará la Escritura Pública Traslativa de Dominio, siendo por cuenta de la compradora los gastos que resulten en concepto de escrituración, como así también los honorarios del Escribano interviniente.-

ARTICULO 7º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por parte de los compradores traerá aparejado la resolución de la venta, que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la compradora.-

ARTICULO 8º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expedientes N° SPC-3709-M-1986; SEO-3027-A-1997).-

**ES COPIA
am**

**FDO: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13410, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° SEO-6831-A-2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de fecha 10 de julio del Año 2000, se presenta el señor Aburto Sáez Bernardo, dando origen al expediente de marras a los efectos de solicitar la regularización del inmueble individualizado como Lote 10 Manzana 89a - Chacra 127, Barrio Villa Ceferino, que surge del plano de Mensura particular con Subdivisión de parte del lote 9, aprobado por la Dirección General de Catastro, bajo Expediente N° 2318-2301/85, con una superficie de 150,38 m², identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-2784-0000.-

Que surge de los antecedentes que mediante Ordenanza N° 2870, sancionada el 2 de mayo de 1986, promulgada por Decreto N° 613 de fecha 27/05/86, en su Artículo 2º), se autorizó al Departamento Ejecutivo a adjudicar en venta a favor de la señora Beltrán Amandina del Carmen, el inmueble objeto de la presente, tramitado por Expediente N° 2274-M-86.-

Que, asimismo, obra informe emitido por la Dirección General de Determinación Tributaria, donde consta que dicha parcela no registra alta en la base de datos de venta de Tierras Fiscales.-

Que, ante los reiterados pedido de la familia ocupante de contar con la regularización, se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de la actuaciones por la cuales oportunamente se autorizó la venta.-

Que, ante los resultados negativos, se certifica mediante constatación de dominio que la titularidad le corresponde al Municipio de la ciudad de Neuquén.-

Que con fecha 17 de junio del año 2003 se otorga autorización de ocupación a favor del señor Aburto Sáez Bernardo y señora Báez Garnica María Katibel.-

Que, en virtud de ello, se procede a citar mediante edicto a la señora Beltrán Amandina del Carmen, a los efectos que ejerza el derecho a defensa que crea tener sobre el lote, sin observar presentación alguna a la fecha.-

Que mediante diferentes inspecciones se constata la ocupación real y

efectiva por parte de la familia Aburto-Báez.-

Que, conforme la documentación obrante en el Expediente de referencia, se observa que los peticionantes han dado cabal cumplimiento con los recaudos exigidos por la normativa vigente y no existe extremo alguno a cumplimentar.-

Que, de los informes emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, Ruprovi y Dirección de Catastro e Información Territorial, se verifica que los recurrentes no poseen inmuebles a su nombre.-

Que, por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que la ocupación viene de larga data, en el marco de la normativa vigente, se considera oportuno la confección de la norma legal que permita regularizar finalmente la situación dominial para su posterior venta.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 012/2016, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 03/2016, el día 10 de marzo y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 04/2016, celebrada por el Cuerpo el 05 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): DECLARASE la caducidad de los derechos emergentes a favor de la señora Beltrán Amandina del Carmen, D.N.I. N° 92.908.936, respecto a la adjudicación en venta del inmueble designado como Lote 10 Manzana 89a - Chacra 127, Barrio Villa Ceferino, que surge del plano de Mensura particular con Subdivisión de parte del lote 9 aprobado por la Dirección General de Catastro bajo Expediente N° 2318-2301/85, con una superficie de 150,38 m2, identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-055-2784-0000, que fuera otorgado mediante la Ordenanza N° 2870.-

ARTICULO 2º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta el inmueble descripto en la presente Ordenanza a favor del señor Aburto Sáez Bernardo, D.N.I. N° 92.754.145 y señora Báez Garnica María Katibel, D.N.I. N° 93.038.895.-

ARTICULO 3º): ESTABLECESE como precio de venta el que fije el Tribunal de Tasaciones de la provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 4º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el correspondiente Boleto de Compra-Venta en la forma de pago que se establezca de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 5º): Será exclusiva cuenta de la compradora el pago de los impuestos, tasa y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 6): Queda prohibida la venta y/o permuta del citado lote y/o transferencia por cesión de derechos.-

ARTICULO 7º): Acreditado el pago de neta de la tierra, se autorizará la Escritura Traslativa de dominio, quedando a cuenta del beneficiario los gastos que demande dicha operación.-

ARTICULO 8º): El lote que se adjudica deberá ser destinado para el uso exclusivo de vivienda única, asiento del grupo familiar.-

ARTICULO 9º): El incumplimiento de cualquiera de la obligaciones asumidas por el comprador, como el falseamiento de los datos en la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando la mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTICULO 10º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° SEO-6831-A-2000).-

**ES COPIA
am**

**FDO: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13422, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-047-D-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que se inicia el presente a través de la Defensoría del Pueblo de Neuquén, quién envía nota solicitando al Concejo Deliberante que, en el marco de la actuación N° 91/2016, iniciada a solicitud del señor Rodrigo Vergara D.N.I. N° 94.094.769 ante dicha Defensoría, solicitando el acompañamiento a los fines de solicitar autorización para colocar una garita en la esquina de calles Colón y San Martín.-

Que de la misma se desprende que el solicitante vende diarios en la zona de calles Colón y San Martín desde hace ocho (8) años.-

Que el ciudadano posee una discapacidad motora certificada por el JUCAID, la cual le dificulta su traslado con los diarios a los fines de repartirlos a los domicilios, según lo afirmado por la Defensoría y el propio ciudadano.-

Que el mismo es el único y exclusivo sostén del hogar familiar, el cual está compuesto por su mujer y tres (3) hijos menores de edad, siendo el padre el sostén económico de la misma.-

Que de lo narrado por la Defensoría del Pueblo, surge que el mismo tiene un buen y cordial trato con los vecinos, destacando que los mismos han manifestado su agrado en relación a la tarea laboral que el solicitante realiza.-

Que dando la Defensoría intervención a la Subsecretaría de Comercio de la Municipalidad de Neuquén, la misma, a través del subsecretario Gustavo Orlando, Nota N° 038/16 del 11 de febrero de 2016, expresó que dicha solicitud debía tramitarse por escrito ante el presente Concejo Deliberante, toda vez que dicha solicitud no se encuentra encuadrada dentro de la legislación vigente.-

Que de los hechos hasta aquí expuestos, hemos de considerar dos aspectos sustanciales: el derecho al trabajo en relación particular con las circunstancias el solicitante, y en caso afirmativo, los aspectos técnicos en relación a la propia instalación de la garita.-

En relación al primer aspecto, es dable destacar lo preceptuado por nuestra Carta Orgánica Municipal.-

En su Artículo 11º) se establece “El trabajo es un derecho y un deber social. La actividad económica estará al servicio del hombre y de la comunidad. La Municipalidad promoverá el desarrollo de actividades que generen fuentes de trabajo que

impliquen crecimiento económico y social. Se impedirá la radicación de todas aquellas actividades que sean lesivas al bienestar general”.-

Asimismo, en relación al bienestar social, en su Artículo 17º) manifiesta: “Las políticas de bienestar social responderán al conjunto de las aspiraciones del pueblo en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos sus habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en esta Carta Orgánica. Se regirán por los principios de igualdad, equidad, libertad, solidaridad, responsabilidad, participación, descentralización, intersectorialidad y convergencia, integración y prioridad en la atención a la familia, la niñez, la adolescencia, la tercera edad, la discapacidad y consolidación de la familia y la sociedad.”

Que se establecen los principios de igualdad y equidad, a lo cuales referenciaremos en párrafos seguidos, como asimismo la integración y la prioridad en la atención de la discapacidad.-

Dable es destacar el articulado sobre la discapacidad, en el Artículo 27º) de la misma Carta Orgánica, la cual reza: “La Municipalidad orientará y promoverá la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad de oportunidades, de acuerdo a sus capacidades. A tales fines deberá: 2) Promover actividades tendientes a favorecer la integración de las personas con discapacidad y su núcleo familiar a la comunidad con miras a la rehabilitación, educación, cultura, recreación y salida laboral.-

Que de la simple lectura de nuestra Carta Orgánica, surge los elementos y eje que guía la presente, a saber: derecho al trabajo, bienestar social, igualdad, equidad, solidaridad y prioridad en la atención de la discapacidad, y promoción de la participación de personas con discapacidad, que permitan obtener igualdad de oportunidades, favoreciendo la integración de personas con discapacidad y su núcleo familiar con miras a la salida laboral.-

Nuestra Constitución Provincial destaca de manera expresa una serie de derechos y deberes que encuadran en el análisis de lo solicitado por el ciudadano Vergara.-

En relación a esto, en su Artículo 37º) expresa: “Derecho al trabajo, el trabajo es un deber social y un derecho reconocido a todos los habitantes. Cada habitante de la Provincia tiene la obligación de realizar una actividad o función que contribuya al desarrollo material, cultural y espiritual de la colectividad, según su capacidad y propia elección. Al ejercer esta actividad, gozará de la especial protección de las leyes, las que deberán asegurar al trabajador las condiciones de una existencia digna.-

Que se nota la definición nuevamente del trabajo como un derecho y un deber, profundizando éste último y recalcando la obligación de realizar una actividad o función, que, en definitiva, contribuyan a la sociedad, pero todo ello, según la capacidad y propia elección del ciudadano.-

Que es dable destacar entonces, que hay que analizar en el presente caso que el señor Vergara no solamente está cumpliendo con un deber, sino ejerciendo un derecho al trabajar, pero más que ello, y según el Artículo 37º) de la Constitución Nacional, según la capacidad y propia elección del sujeto.-

Por ello es que se resalta que en vista de la discapacidad motora del solicitante, es preciso remarcar que el mismo está realizando una labor y solicitando la garita al Concejo Deliberante que autorice a una garita, para que de acuerdo a su capacidad, pueda trabajar de manera mayor y con más facilidad.-

Que posteriormente reiteraremos un detalle importante, que es que el ciudadano solicitante, no peticiona al “para” trabajar, sino para “mejorar” su situación de trabajo.-

Es dable destacar el propio Artículo 50º) de la Constitución Provincial, la cual reza: “Discapacidad El Estado garantiza el pleno desarrollo e integración económica y sociocultural de las personas discapacitadas, a través de acciones positivas que les otorgue igualdad real en el acceso a las oportunidades y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Leyes y esta Constitución, sancionando todo acto u omisión discriminatorio”.-

Por su parte, la Constitución Nacional, de máxima jerarquía legal en nuestro país, en su Artículo 14º) y 14 bis) establece el derecho a trabajar, y que el mismo goce de la protección de las leyes.-

Que entonces, de la clara y sencilla lectura de los artículos mencionados, hay que preguntarse si entonces, per se, la condición de discapacidad del interesado y el derecho a trabajar es suficiente para la autorización de instalación de la garita, y si otro/s sujeto/s podrían solicitarlo y generara derecho para tal solicitud.-

Que es significativo entonces comprender acabadamente el concepto de igualdad y equidad, sus similitudes y diferencias.-

Que, en teoría, Equidad e Igualdad son dos principios estrechamente relacionados, pero distintos. La Equidad introduce un principio ético o de justicia en la Igualdad. La equidad nos obliga a plantearnos los objetivos que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa. Una sociedad que aplique la igualdad de manera absoluta será una sociedad injusta, ya que no tiene en cuenta las diferencias existentes entre personas y grupos. Y, al mismo tiempo, una sociedad donde las personas no se reconocen como iguales, tampoco podrá ser justa.-

Que el concepto de Igualdad tiene legalmente dos vertientes protegidas por igual: la igualdad formal (o ante la ley) y la igualdad real (que contempla tratar de forma desigual a quienes son desiguales.-

Que de esta manera, “Igualdad” en el ámbito social hace comprensivamente a la base común de derechos y responsabilidades que

corresponden a todos los miembros de la sociedad de acuerdo a las pautas que rigen su funcionamiento, en tanto pertenecientes a la misma.-

Que "Equidad" remite desde la igualdad a la consideración de la especificidad, de la diferencia. Equidad incluye igualdad y diferencia.-

Por ello que el concepto de equidad queda naturalmente implicado con el de justicia, que connota igualdad y equilibrio, (lograr el equilibrio de la balanza requiere contemplar las diferencias de peso en los platillos para distribuir adecuadamente el mismo).-

Que es entonces necesario ver la situación de igualdad y equidad que requiere el análisis de la presente ordenanza, entendiendo entonces que autorizar a todo signatario la colocación de una garita sería una injusticia, en cuanto aquí el eje central no está en tratar a todos por igual, sino a iguales en iguales circunstancias.-

Por ello, es que se considera el análisis en la presente, tomar en cuenta a situación particular del requirente, el cual posee no solamente su discapacidad, con familia a cargo, sino que merítua la posibilidad de acceder a su pedido, el hecho de su constante trabajo que de manera esforzada y continua, el cual viene sosteniendo a través de los ocho años de trabajo.-

Que de esta manera, lo que se realiza mediante esta Ordenanza, es no dar un trabajo de manera arbitraria, sino implica un reconocimiento de dicha situación y permitir una mejora en las condiciones, que un ciudadano requiere, basado en una incapacidad que el mismo posee.-

Soslayado este primer interrogante, es preciso analizar el segundo, en relación a los aspectos técnicos y particulares de la instalación de la cabina a modo de garita.-

En base a ello, entendemos que debiera ser el poder ejecutivo municipal, a través del organismo correspondiente, al que le cabe la responsabilidad de evaluar exactamente la ubicación, orientación, forma, modalidad, materiales con los que la misma debiera construirse, así como cualquier otra especificación técnica que la misma requiriera.-

Que teniendo en cuenta la zona exacta solicitada por el ciudadano, deberá considerar la misma, aunque ello no será determinante, teniendo en cuenta que la ubicación que establezca no deberá entorpecer de modo alguno la transitabilidad de los peatones, ni la visibilidad de los automotores.-

Que la construcción de dicha garita debiera costearse y realizarse por el beneficiario y/o quien éste designe indistintamente, con la salvedad que lo realice bajo las condiciones y modalidades que el Organo Ejecutivo determine.-

Que pese a que de las notas acompañadas por la Defensoría del Pueblo surge la afirmación que la construcción y su costo lo realizaría el Diario Río Negro,

diarios que el señor Vergara vende y reparte, no surgen constancias que acrediten fehacientemente tal postura o compromiso por parte de la empresa.-

Que por este motivo, entendemos que en la presente Ordenanza no correspondería cargar a una persona física o jurídica distinta a la del beneficiario a tal obligación, por lo que la misma debiera en la presente, constar a cargo y cuenta del solicitante, independientemente que éste coordine o convenga con terceros la colaboración o contratación para dicha obligación.-

Que en el marco del análisis de las manifestaciones de la presente, entendemos necesario que se prohíba al señor Vergara a comercializar de manera gratuita u onerosa la gráfica exterior o interior de la garita, toda vez que ello no sólo no es el objeto de la presente solicitud y consecuente ordenanza, sino que, entendiendo que un permiso de ésta índole beneficiaría a terceros, no solo por la posible ubicación de la misma, sino por la situación de desventaja que el ciudadano reporta. Sumado a ello, no ha sido ni la solicitud del ciudadano, ni la intención de los concejales el otorgar un permiso de dichas características.-

Que entendemos que el derecho debiera otorgarse por un plazo razonable, el que consideramos de 5 (cinco años), plazo que será renovable de manera automática, en tanto y en cuanto se mantengan las condiciones en las que el mismo fue otorgado, en especial, la explotación de la garita de manera personal, intransferible y no siendo apto para ningún tipo de cesión a título gratuito ni oneroso, ni de hecho ni de derecho, como así tampoco de mudar el uso de la misma.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 010/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2016, el día 31 de marzo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 06/2016, celebrada por el Cuerpo el 14 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORÍZASE por vía de excepción a la normativa vigente, la instalación de una garita para la venta, entrega única y exclusiva de diarios en el cuadrante Noroeste (N.O) de la intersección de calles Cristóbal Colón y San Martín; a los fines de uso laboral personal del señor Rodrigo Vergara DNI N° 94.094.769, por el término de un (1) año, renovable de manera automática mientras se mantengan las condiciones que originaron su adjudicación.-

ARTICULO 2º): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a determinar la orientación, tipo constructivo, materiales y toda otra condición técnica establecida en la normativa vigente para la ocupación de espacio sobre vía pública.-

ARTICULO 3º): ESTABLÉCESE un plazo de sesenta (60) días desde que el Órgano Ejecutivo determine las condiciones establecidas en la presente, para que el beneficiario construya y coloque la misma, la que deberá realizarse por y a costa del beneficiario.-

ARTICULO 4º): DETERMÍNASE que el señor Vergara Rodrigo no podrá comercializar ni disponer de manera gratuita u onerosa la gráfica tanto interna como externa de dicha garita, quedando a discrecionalidad del Órgano Ejecutivo la disposición de la misma, y a su costo en caso que así se utilice.-

ARTICULO 5º): DETERMÍNASE la intransferibilidad a cualquier título del derecho otorgado en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-047-D-2016).-

ES COPIA
am

FDO: SCHLERETH
FUERTES

***La Ordenanza Municipal N° 13436, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° SPC-2146-M-1989, SPC-2171-M-1989, SPC-2856-B-1991, 2993-I-1993 y 2714-22773-1999; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 9075 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor de la señora Estela Beatriz Álvarez con D.N.I. N° 23.069.308 y el señor Antonio Germán Rodríguez con D.N.I. N° 17.757.107, el inmueble individualizado como Lote 16 de la Manzana 1 Barrio Gran Neuquén Norte sector Alto Godoy , con una superficie total de 250 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-8443-0000, según surge del plano de Mensura aprobado por la Dirección de Catastro de la Provincia bajo Expediente N° 2318-3968/90.-

Que por la norma mencionada se confeccionó el correspondiente Boleto de Compra-Venta, que no fue retirado a pesar de haber sido citados en reiteradas oportunidades.-

Que consta en el marginal derecho del Acta de Matrimonio, el Divorcio vincular de los arriba nombrados.-

Que consta la solicitud de la señora Estela Beatriz Álvarez, de comenzar a pagar el Lote de marras a su nombre, como así también el desconocimiento del paradero de su ex- esposo.-

Que posteriormente se publica Edicto en el diario “La Mañana del Sur”, mediante el cual se cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor Antonio Germán Rodríguez D.N.I. N° 17.757.107, a fin de que oponga defensa en caso de creerlo conveniente respecto a la falta de ocupación del Lote de marras, procediendo a declarar la caducidad sin más trámite, dando por resuelta la venta, al vencimiento del plazo.-

Que se realizaron varias inspecciones en diferentes fechas, siendo la última el pasado 01 de octubre del año 2012 constatándose que se encuentra ocupado por la señora Beatriz Álvarez y sus hijos.-

Que de los informes remitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, Ruprovi y Dirección de Catastro e Información Territorial, surge que la interesada no posee inmuebles a su nombre.-

Que a fin de dar continuidad al trámite, teniendo en cuenta que la ocupación viene de larga data, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4°) de la Ordenanza N° 11143, la Dirección de Regularización, considera oportuno la confección de

la presente norma legal.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 029/2016 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/2016 del día 28 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 08/2016 celebrada por el Cuerpo el 12 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): DECLARASE la caducidad de los derechos emergentes correspondientes a la adjudicación en venta a favor del señor Antonio Germán Rodríguez D.N.I. N° 17.757.107, respecto del inmueble designado como Lote 16 de la Manzana 1 Barrio Gran Neuquén Norte, sector Alto Godoy Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-8443-0000, con una superficie de 250 m2, que surge del Plano de Mensura Particular con Subdivisión de parte del Lote Oficial 3 Sección 1, registrado ante la Dirección General de Catastro con fecha 19 de septiembre de 1993, bajo Expediente N° 2318-3968/90, que fuera otorgado mediante Ordenanza N° 9075, dándose por resuelta la venta por el incumplimiento a las obligaciones asumidas en las cláusulas 3º), 4º) y 5º) del Boleto de Compra-Venta.-

ARTÍCULO 2º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a adjudicar en venta el inmueble descrito en la presente Ordenanza a favor de la señora Estela Beatriz Álvarez con D.N.I. N° 23.069.308.-

ARTÍCULO 3º): ESTABLECESE como precio de venta, el que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 4º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el correspondiente Boleto de Compra-Venta debiendo la beneficiaria acordar la forma de pago, de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º): Será de exclusiva cuenta del comprador el pago de los impuestos, tasa y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean estos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

ARTÍCULO 6º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la Escritura Traslativa de Dominio, quedando a cuenta del beneficiario los gastos que demande dicha operación.-

ARTÍCULO 7º): El Lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única asiento del grupo familiar.-

ARTÍCULO 8º): Queda prohibida la venta y/o permuta del citado Lote y/o transferencia por cesión de derechos de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTÍCULO 9º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad, sin derecho a indemnización a favor del comprador.-

ARTÍCULO 10º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expedientes Nº SPC-2146-M-1989, SPC-2171-M-1989, SPC-2856-B-1991, 2993-I-1993 y 2714-22773-1999).-

ES COPIA
mv

FDO.: SCHLERETH
VOLANTE

***La Ordenanza Municipal Nº 13454, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-065-B-2016, la implementación del programa “Un árbol bajo el brazo” que se viene realizando desde el año 2009 en diversas ciudades del mundo, la Ordenanza N° 13171 y el éxito del programa para chicos “Mi árbol y yo” en nuestra ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa surge en la localidad de Cantabria (España), otorgando un programa ecológico tan singular como eficaz en el propósito de formar una conciencia verde para la comunidad.-

Que este proyecto consiste en que los niños y niñas recién nacidos o adoptados en esta ciudad se conviertan en padrinos o madrinan de un árbol, pudiendo contemplar in situ cómo éste, al tiempo que ellos mismos, va creciendo y fortaleciéndose.-

Que es función esencial promover el interés de los niños hacia los árboles a los fines de generar el respeto de los valores humanos a través de una real participación en los bienes de la comunidad, creando en el aquél, desde su más tierna infancia, el sentido de responsabilidad que implica el cuidado de su árbol y por extensión de toda especie vegetal.-

Que en nuestro país algunas ciudades como Firmat, Venado Tuerto, Laguna Larga (Córdoba), San Carlos de Bariloche, Puerto Madryn, Malabrigo (Santa Fe), entre otras, se encuentran implementando programas similares con gran éxito.-

Que el cuidado y desarrollo de los Espacios Verdes a través de la forestación, reviste suma importancia, estableciéndose como beneficios del árbol en el ambiente urbano la liberación de oxígeno, el consumo y fijación de dióxido de carbono, la retención de partículas contaminantes, la colaboración para que el esparcimiento se torne más agradable, el moderador de temperaturas, y también, desde el punto de vista estético, que los árboles poseen un alto valor ornamental, embelleciendo el paisaje urbano.-

Que el arbolado es el elemento natural más importante y el único capaz de ser un protagonista permanente en el espacio urbano.-

Que el Municipio es responsable de proteger el medio ambiente propiciando programas que tiendan a difundir la importancia que merece el cuidado de las especies vegetales.-

Que dicha obligación deriva de lo establecido en el Artículo 41º) de la

Constitución Nacional, de los Artículos 54º) y 90º) de la Constitución Provincial, y de los Artículos 16º) Incisos 33) y 41) de la Carta Orgánica Municipal, en relación al Derecho que todos los habitantes tienen de gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y las obligaciones del municipio en tanto debe preservar, mejorar y defender el ambiente, e impulsar el desarrollo de programas educativos, de capacitación y difusión acerca de la preservación del ambiente y del patrimonio público, sensibilizando a la comunidad y generando la autoresponsabilidad.-

Entendiendo que el homenajear a un recién nacido, y la familia en su conjunto, con la entrega de un árbol, es una manera simple y afectiva de brindar una mejor calidad de vida, es que se propone esta norma.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 004/2016 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2016 del día 12 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2016 celebrada por el Cuerpo el 26 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a crear el programa “Un Niño Un Árbol”, que consiste en la entrega voluntaria de un árbol a los padres, madres o tutores legales de cada niño o niña que nace o que es adoptado en nuestra ciudad, cuyo único requisito será la presentación de partida de nacimiento o de adopción.-

ARTÍCULO 2º): La familia del niño podrá optar por plantar dicho árbol dentro de la esfera de su hogar, en vereda, o en un espacio público que la autoridad de aplicación designará a tal efecto.-

ARTÍCULO 3º): Se entregará un certificado a cada uno de los nuevos habitantes de la comunidad en el que se incluye el nombre del niño o niña que nace o que es adoptado, fecha de nacimiento y la especie de árbol que se adjudica.-

ARTÍCULO 4º): Será Autoridad de Aplicación del presente Programa, la Subsecretaría de Espacios Verdes dependiente de la Secretaría de Servicios Urbanos de la Municipalidad de Neuquén, o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 5º): El Órgano Ejecutivo Municipal, realizará una campaña publicitaria con el objeto de informar la implementación del programa y concientizar a la población sobre los beneficios de la forestación y el cuidado del medio ambiente.-

ARTÍCULO 6º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente Nº CD-065-B-2016).-

**ES COPIA
mv**

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal Nº 13464, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° SEO-2100-S-2001; y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Antonio Sandoval solicita la compra de un terreno ubicado en calle Roca y Manuel Rodríguez.-

Que el inmueble solicitado surge de la desafectación de uso público (calle) aprobado mediante Ordenanza N° 3841 y promulgada por Decreto N° 1464/88.-

Que por la mencionada norma legal se autorizó la confección del Plano de Mensura, constituyendo una unidad independiente individualizado como Lote 5d Manzana J Nomenclatura Catastral N° 09-20-069-4760-0000 que cuenta con una superficie de 291,45m², según plano de mensura con subdivisión de la calle Roca entre Padre Mascardi y Primera Junta sobre las Manzanas J e I de la Chacra 113, aprobado ante la Dirección Provincial de Catastro, bajo Expediente N° 2756-6079/94.-

Que se realizan inspecciones en diferentes fechas, constatando que el lote mencionado se encuentra ocupado por el señor Sandoval y su grupo familiar.-

Que conforme la documentación obrante en las actuaciones de referencia se observa que sus ocupantes han dado cabal cumplimiento con los recaudos exigidos por la normativa vigente.-

Que de los informes emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, Ruprovi y Dirección de Catastro e información territorial, se constata que los ocupantes no poseen inmueble a su nombre.-

Que en virtud de lo expuesto se considera oportuno avanzar con la norma legal que permita de la venta del lote en cuestión, resolviendo esta situación que viene larga data.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 033/2016, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2016, el día 12 de mayo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 09/2016, celebrada por el Cuerpo el 26 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º) AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor del señor Sandoval, Pedro Antonio, D.N.I. Nº 16.696.284 y la señora Aliante Aillapan Marcelina del Carmen D.N.I. Nº 93.041.009, el inmueble individualizado como Lote 5d de la Manzana J Bº El progreso, Nomenclatura Catastral Nº 09-20-069-4760-0000 que cuenta con una superficie de 291,45 m2, según plano de mensura con subdivisión de la calle Roca entre Padre Mascardi y Primera Junta sobre las Manzanas J e I de la Chacra 113, aprobado bajo Expediente Nº 2756-6079/94.-

ARTICULO 2º): ESTABLECESE como precio de venta el que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén.-

ARTICULO 3º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el boleto de compra-venta, debiendo los beneficiarios acordar la forma de pago, de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTICULO 4º): Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los impuestos tasa y/o retribuciones que graven el bien adquirido, sean estos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

ARTICULO 5º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la escritura pública traslativa de dominio, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación.-

ARTICULO 6º): Queda prohibida la venta y/o permuta del citado lote y/o transferencia por cesión de derechos de acuerdo a la normativa vigente.-

ARTICULO 7º): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única asiento del grupo familiar.-

ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, como así el falseamiento de los datos de la declaración jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operara de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización a favor del comprador.-

ARTICULO 9º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° SEO-2100-S-2001).-

**ES COPIA
am**

**FDO: SCHLERETH
FUERTE**

***La Ordenanza Municipal N° 13465, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-019-A-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Propietarios de Taxis ha solicitado a este Cuerpo varios cambios a la normativa vigente del servicio.-

Que entre lo solicitado se encuentra el pedido para permitir la incorporación de publicidad en las partes del vehículo que no llevan las identificaciones obligatorias del mismo.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 030/2016, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 08/2016, el día 12 de mayo y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 09/2016, celebrada por el Cuerpo el 26 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Artículo 12º) de la Ordenanza N° 12546, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 12º): Los taxis no podrán ser utilizados para otro fin que no sea el de transporte de pasajeros, quedando prohibida la propaganda comercial, electoral o de cualquier otro tipo por medio de altavoces, colocados en su interior o exterior. Únicamente podrán llevar publicidad gráfica, instalada en la siguiente forma:

a) En un cartel instalado en el centro del techo del vehículo colocado en sentido longitudinal, y cuyas medidas no podrán superar los 0,40 mts. de alto x 0,80 mts de longitud, no pudiendo en ningún caso dificultar la correcta identificación de la unidad afectada al servicio.

b) Los vehículos que lleven portaequipajes sobre el techo, podrán llevar publicidad que cubra solamente la totalidad de los laterales del portaequipajes y/o la parte posterior del mismo, la altura de los carteles será de 0,15 mts.-

c) En las puertas traseras, a través de ploteado o símil, sin que esto altere la identificación de la unidad afectada al servicio.

d) Queda prohibido la promoción de marcas relacionadas con bebidas alcohólicas, bebidas energizantes, productos derivados de la industria tabacalera y publicidad electoral.

e) Los vehículos que cobren sus servicios con tarjetas de créditos, podrán colocar los emblemas de las compañías a las que están adheridos en la luneta trasera, ocupando solamente una faja no superior a los 0,12 mts. medidos a partir del borde inferior de la misma.

En este lugar no podrá colocarse ningún otro tipo de publicidad o emblema, con excepción de la insignia identificatoria oficial en aquellos vehículos que utilizan gas natural comprimido (GNC) y las unidades que deseen publicitar que cuentan con sistema de seguimiento vehicular. Está absolutamente prohibida la colocación de cualquier tipo de distintivos, emblemas o ilustraciones, en la parte exterior e interior de los vehículos, salvo los indicados en el presente artículo.-

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-019-A-2014).-

**ES COPIA
am**

**FDO: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13467, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-105-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, consecuentemente con la creación del Registro de Administradores de Consorcios y las obligaciones que devienen del mismo, es necesario contemplar en el Código Contravencional de la ciudad de Neuquén, las correspondientes sanciones que genere el incumplimiento de dicha normativa.-

Que es necesario readecuar las disposiciones contempladas a efectos de proveer a la Autoridad de Aplicación y Justicia locales, herramientas acordes a sus fines.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 037/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2016, el día 09 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 11/2016, celebrada por el Cuerpo el 23 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): INCORPORASE en la Ordenanza N° 12028 el Artículo 150º) BIS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 150º) BIS: FALTA DE INSCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR: El que ejerciere a título oneroso o gratuito la administración de uno o más Consorcios, sin la previa inscripción en el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal, será sancionado con una multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos.-“

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente Nº CD-105-B-2016).-

**ES COPIA:
mv**

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal Nº 13494, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-143-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer un Cupo de Difusión de Obras Literarias y Discográficas Locales, con el fin de difundir, promover, proteger e incentivar las manifestaciones artísticas regionales.-

Que la obligación de los titulares o responsables de los comercios que exploten el rubro de venta de libros o disquería, debe ser reforzada para asegurar su cumplimiento, con la sanción de un tipo contravencional autónomo, incorporado al Código de Faltas Municipal de la Ciudad de Neuquén.-

Que la mencionada contravención forma parte de las acciones que integran la política pública municipal de protección y difusión de las manifestaciones artísticas que componen la cultura regional.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 039/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 102016, el día 09 de junio y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 11/2016, celebrada por el Cuerpo el 23 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): INCORPÓRASE el Artículo 227º) BIS, a la Ordenanza N° 12028 Anexo I – Código Contravencional - el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 227º BIS): Difusión Artistas Locales. El titular o responsable de comercios del rubro venta de libros o disquería, que omitiere cumplir con el CUPO Difusión de Obras Literarias y Discográficas Locales, en sus vidrieras o espacios de exhibición internos, conforme la normativa vigente, será sancionado con multa de 200 a 600 (doscientos a seiscientos) módulos.-“

ARTÍCULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-143-B-2016).-

**ES COPIA
am**

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13495, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

ORDENANZA N° 13498.-

VISTO:

El Expediente N° CD-053-C-2012 y la Ordenanza N° 10005; y,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) en el Artículo 2º) de la Resolución N° 345/94 define que se entiende por producto veterinario a toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración sea individual o colectiva directamente suministrado o mezclado con los alimentos con destino a la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades de los animales, incluyendo en ellos a aditivos, suplementos, promotores, mejoradores de la producción animal, antisépticos desinfectantes de uso ambiental o en equipamiento, y pesticidas y todo otro producto que, utilizado en los animales y su hábitat, proteja, restaure o modifique sus funciones orgánicas y fisiológicas. Comprende además los productos destinados al embellecimiento de los animales.-

Que en la actualidad los controles sobre la comercialización de productos veterinarios se encuentra regulado por la autoridad nacional en sanidad animal -SENASA- y por el Colegio de Médicos Veterinarios, a través de los recetarios y/u órdenes de compra y por los propios profesionales de las veterinarias, quienes por su parte controlan la venta de los mismos al público, recetando las cantidades a suministrar, según las necesidades de cada caso, identificando en el proceso a las personas que las adquieren.-

Que la Ordenanza N° 10005 regula sobre el expendio de medicamentos y productos de exclusivo uso veterinario, como así también respecto de las plantas elaboradoras, fraccionadoras, distribuidoras o expendedoras mayoristas de zoterápicos y demás productos medicinales de uso veterinario.-

Que el suministro de tales productos sin el debido control representa un grave peligro para los animales receptores, y dicho peligro puede hacerse extensivo a los seres humanos.-

Que el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Neuquén considera necesario sancionar una nueva norma y derogar la Ordenanza N° 10005.-

Que es competencia de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, promover y proteger la salud, ejercer el control de seguridad, higiene y salubridad del comercio, proteger la vida animal y vegetal, y fundamentalmente reglamentar la distribución, circulación y comercialización de sustancias nocivas para la salud, conforme surge del Artículo 16º) de la Carta Orgánica Municipal.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 034/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 10/2016, el día 09 de junio y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 11/2016, celebrada por el Cuerpo el 23 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): Las plantas elaboradoras, fraccionadoras, distribuidoras o expendedores mayoristas de zoterápicos y productos medicinales de uso veterinario, deberán contar obligatoriamente con la asesoría profesional de un médico veterinario matriculado en la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 2º):La venta de productos veterinarios y/o aquellos que el organismo nacional competente declare de “uso veterinario” y/o “venta exclusiva en Veterinarias”, sólo podrá realizarse en veterinarias.-

ARTÍCULO 3º):CREASE un registro de plantas elaboradoras, fraccionadoras, distribuidoras y/o expendedoras mayoristas y/o minoristas de productos veterinarios. El registro lo implementará la Dirección de Zoonosis y Vectores o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 4º): Las responsabilidades del expendio, almacenamiento, manejo, y uso de productos veterinarios estará a cargo o bajo supervisión in situ de un profesional médico veterinario matriculado en el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Neuquén.-

ARTICULO 5º): Las veterinarias que tengan por objeto la venta de los productos mencionados en la presente ordenanza deberán contar con informe favorable de la Dirección de Zoonosis y Vectores, previamente al otorgamiento de la licencia comercial.-

ARTICULO 6º): DEROGASE la Ordenanza N° 10005.

ARTICULO 7º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-053-C-2012).-

ES COPIA
am

FDO.: SCHLERETH
FUERTES

*La Ordenanza Municipal N° 13498, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

ORDENANZA N° 13504.-

VISTO:

El Expediente N° CD-175-B-2016 y la Ordenanza N° 12028 - Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén; y,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la presente Ordenanza es acompañar la legislación vigente en relación a la distribución de sustancias alimenticias para consumo humano, comúnmente denominado servicio de delivery.-

Que, en tal sentido, es necesario readecuar las disposiciones contempladas por la Ordenanza N° 12028, a los efectos de proveer a la autoridad de aplicación y justicia locales, herramientas acordes a sus fines.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 042/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 12/2016, el día 07 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 13/2016, celebrada por el Cuerpo el 28 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1º): MODIFICASE el Artículo 124º), Capítulo XI, Título II, Parte Especial, Libro Segundo, del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 124º): TRANSPORTE SIN PERMISO DE MERCADERIAS.- El que transportare mercaderías o sustancias alimenticias sin previo permiso, habilitación, documentación, inscripción o comunicación exigible; o en vehículos no habilitados o inscriptos a tales fines cuando fuere exigible; o el transporte fuere realizado por personas distintas de las inscriptas; será sancionado con multa de 50 a 500 (cincuenta a quinientos) módulos”.-

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente Nº CD-175-B-2016).-

ES COPIA:
mv

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

*La Ordenanza Municipal Nº 13504, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

VISTO:

El Expediente N° OE-2534-M-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal solicita la intervención del Concejo Deliberante para la aceptación de la donación efectuada por la señora Julia Converti, apoderada de la fundación arteBA, consistente en la obra del artista Tomás Espina, titulada "(Habitación Quemada) La furia de Léucade", 2009, Primer Premio Adquisición, Premio arteBA - Petrobras de Artes Visuales, Donación Fundación arteBa.-

Que la obra donada resulta de invalorable importancia para el incremento en el patrimonio cultural de la Ciudad de Neuquén.-

Que tal donación permitirá y garantizará el acceso de todos los habitantes a la obra mencionada.-

Que mediante Nota N° 107/16 la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes (MNBA) - Sede Neuquén, solicita al señor Intendente de la ciudad de Neuquén, que se realicen los trámites que considere pertinentes respecto a la donación de las obra.-

Que asimismo el Artículo 67º), Inciso 10), de la Carta Orgánica Municipal, establece que es atribución del Concejo Deliberante aceptar o rechazar donaciones y legados a favor de la Municipalidad.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su despacho N° 037/2016, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la sesión Ordinaria N° 15/2016, celebrada por el cuerpo el 18 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a aceptar la donación efectuada por la señora Julia Converti, apoderada de la fundación arteBA, consistente en la obra del artista Tomás Espina, titulada "(Habitación Quemada) La furia de Léucade", 2009, Primer Premio Adquisición, Premio arteBA - Petrobras de Artes Visuales, Donación Fundación arteBa.-

ARTICULO 2º): La obra citada en la mencionada Ordenanza integrará el Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Neuquén y será exhibida en el Museo Nacional de Bellas Artes - Sede Neuquén.-

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° OE-2534-M-2016).-

ES COPIA:
mv

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

*La Ordenanza Municipal N° 13533, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

VISTO:

Los Expedientes N° SEJ-354-M-1987 - SEJ-6260-S-1990 - SEJ-6182-M-1990 - SEO-7782-B-1998 - 2714-18253/98 y OE-5000100-M-2009; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 5531 se adjudicó en venta el inmueble identificado como Lote 45 de la Manzana 4 ubicado en el Barrio Islas Malvinas, que de acuerdo a Plano de Mensura Particular con Englobamiento y Subdivisión del Lote 5 (sector) y Lote A del Barrio El Progreso, cuenta con una superficie de 183,11 m², individualizado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-2485-0000, a favor del señor Salgado Vera, Daniel Darío, D.N.I. N° 92.790.852.-

Que mediante la norma mencionada se confeccionó el respectivo Boleto de Compra-Venta, a favor del señor Salgado Vera, casado en primeras nupcias con la señora Sara Luz Paredes Fuentes, con fecha 15 de Febrero de 1994.-

Que posteriormente obra presentación efectuada por el señor Beroiza, Roque Antonio, D.N.I. N° 25.329.413, que da origen al Expediente N° SEO-7782-B-1998, donde solicita la regularización del inmueble de marras a su favor, aduciendo haber comprado los adelantos.-

Que se procede a citar mediante Edicto al señor Salgado Vera, Daniel Darío, D.N.I. N° 92.790.852. Vencido el mismo se procedió a declarar Caducidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas 4º), 5º), 6º); 7º) y 8º), del Boleto de Compra-Venta.-

Que se realizaron inspecciones en diferentes fechas, constatándose la ocupación real y efectiva por parte del señor Beroiza y su grupo familiar.-

Que se adjunta Expediente N° OE-5000100-B-09, donde consta la inscripción en el Registro de Postulantes de la familia ocupante.-

Que seguidamente obra informe de la Dirección General de Determinación Tributaria, donde consta que la parcela se encuentra cargada en la base de datos de Venta de Tierras Fiscales sin constancia ni documentación que acredite la cancelación del mismo.-

Que de los informes emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, Ruprovi y Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se verifica que los ocupantes no poseen inmuebles a su nombre.-

Que surge de las presentes que han dado cumplimiento con toda la

documentación del grupo familiar, en el marco de lo establecido por Ordenanza N° 2080 y sus Decretos Reglamentarios.-

Que, por todo lo expuesto, y a fin de regularizar la situación dominial a favor de quienes efectivamente ocupan el lote, en el marco de las normativas vigentes, se considera oportuno avanzar con la presente norma legal.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 063/2016, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 15/2016, el día 18 de agosto y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 16/2016, celebrada por el Cuerpo el 08 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): DECLARASE la caducidad de los derechos emergentes correspondientes a la adjudicación en venta a favor del señor Salgado Vera, Daniel Darío, D.N.I. N° 92.790.852, respecto del inmueble individualizado como Lote 45 de la Manzana 4 ubicado en el Barrio Islas Malvinas, que de acuerdo a Plano de Mensura Particular con Englobamiento y Subdivisión del Lote 5 (sector) y Lote A del Barrio El Progreso cuenta con una superficie de 183,11m2, individualizado con la Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-2485-0000, que fuera adjudicado mediante Ordenanza N° 5531, promulgada por Decreto N° 1754/1992, dándose por resuelta la venta por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en las cláusulas 4º), 5º), 6º), 7º) y 8º) en el Boleto de Compra-Venta.-

ARTICULO 2º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta el inmueble objeto de la presente a favor del señor Beroiza, Roque Antonio, D.N.I. N° 25.329.413, y la señora Parada Parada, María Soledad, D.N.I. N° 93.755.797.-

ARTICULO 3º): ESTABLEZCASE como precio de venta la valuación que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 4º): AUTORIZASE a suscribir el correspondiente Boleto de Compra-Venta.-

ARTÍCULO 5º): Será exclusiva cuenta de los compradores el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que le pudiera corresponder.-

ARTICULO 6º): Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la Escritura Traslativa de Dominio, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación.-

ARTÍCULO 7º): El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única asiento del grupo familiar.-

ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, como el falseamiento de los datos en la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 9º): DEROGASE la Ordenanza Nº 5531.-

ARTICULO 10º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expedientes N° SEJ-354-M-1987, SEJ-6182-M-1990,SEJ-6260-S-1990,SEO-7782-B-1998,2714-18253/98,OE-5000100-M-2009).-

ES COPIA
am

FDO.: SCHLERETH
FUERTES

*La Ordenanza Municipal Nº 13542, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

VISTO:

La Ley N° 2.773 y el Expediente N° CD-211-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley Provincial declara al día 24 de junio –Wiñoy Xipantv- como día no laborable para el pueblo mapuche de la Provincia del Neuquén, en conmemoración de su año nuevo, estableciendo así que todos los habitantes de la Provincia que pertenecen al pueblo mapuche gozan de dos (2) días corridos no laborables, a partir del día 23, para permitir la participación en las ceremonias correspondientes.-

Que el pueblo Mapuche conmemora la llegada del Wiñoy Xipantu, el año nuevo, con una ceremonia de “rogativas” que se desarrolla los días 23 y 24 de Junio.-

Que la celebración del Wiñoy Xipantu obedece al inicio de un nuevo ciclo en la naturaleza. Los antepasados mapuches observaban la fase menguante de la luna y de tal forma se sabía que era el Wiñoy Xipantu, dándose inicio a la conmemoración, cuyo contenido no obedece a una simple festividad, pues tiene una explicación profunda y filosófica que forma parte de la religiosidad Mapuche.-

Que el Wiñoy Xipantu es el inicio de la re-conexión entre la materia y el espíritu, además de la reafirmación de la relación armónica entre hombre y naturaleza o Ñuke-Mapu (madre tierra), manteniendo así el balance que permite el desarrollo y bienestar de todos los seres vivos del wallmapu (territorio mapuche). También constituye la renovación de los ciclos productivos y al comienzo del día Ngnechen (Dios Mapuche) purifica y bendice las aguas de los ríos, lagos y vertientes.-

Que el día 23 de junio por la noche comienzan los ritos con las familias reunidas alrededor de un fogón mientras comen platos típicos y los ancianos de la comunidad cuentan relatos. En la madrugada del día 24, todos los integrantes del encuentro dejan el calor del fuego para tomar contacto con las frías aguas de ríos, arroyos y vertientes más cercanos. Allí purifican su cuerpo y espíritu antes de que salga el nuevo sol en coincidencia con el año nuevo.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 052/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 16/2016, el día 08 de septiembre y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 17/2016, celebrada por el Cuerpo el 22 de septiembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 2.773.-

ARTICULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá dar amplia difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-211-B-2016).-

**ES COPIA
am**

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13550, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° OE-4328-M-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal solicita la intervención del Concejo Deliberante para la aceptación de la donación efectuada por el artista Alfredo Prior, consistente en tres (3) obras sin título, de la serie Operas Chinas Completas, 1999, técnica mixta sobre papel, de 52,9 x 45,1 cm cada una.-

Que las obras donadas resultan de invaluable importancia para el incremento del patrimonio cultural de la Ciudad de Neuquén.-

Que tal donación permitirá y garantizará el acceso de todos los habitantes a las obras mencionadas.-

Que mediante Nota N° 156/16 la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes (MNBA) - Sede Neuquén - solicita al señor Intendente de la ciudad de Neuquén que se realicen los trámites que considere pertinentes respecto a la donación de las obras.-

Que, asimismo, el Artículo 67º), Inciso 10), de la Carta Orgánica Municipal, establece que es atribución del Concejo Deliberante aceptar o rechazar donaciones y legados a favor de la Municipalidad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 045/2016, emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 17/2016, el día 22 de septiembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 18/2016, celebrada por el Cuerpo el 06 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a aceptar la donación efectuada por el artista Alfredo Prior, consistente en tres (3) obras sin título, de la serie Operas Chinas Completas, 1999, técnica mixta sobre papel, de 52,9 x 45,1 cm cada una.-

ARTICULO 2º): La obra citada en la mencionada Ordenanza integrará el Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Neuquén y será exhibida en el Museo Nacional de Bellas Artes - Sede Neuquén.-

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente Nº OE-4328-M-2016).-

ES COPIA:
mv

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal Nº 13553, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° OE-4327-M-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes Neuquén solicita al señor Intendente se realicen los trámites pertinentes respecto de la donación de la obra de la artista Carola Zech.-

Que la obra se titula "Bandas 2", 2016, Chapa policromada con pintura bicapa de 180 cm x 180 cm, y resulta de invalorable importancia para el incremento del patrimonio cultural de la ciudad de Neuquén.-

Que la donación realizada permitirá y garantizará el acceso de todos los habitantes de la ciudad a la obra de esta reconocida artista.-

Que el Artículo 67º), Inciso 10), de la Carta Orgánica Municipal, establece que es atribución del Concejo Deliberante aceptar o rechazar donación y legados a favor de la Municipalidad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 047/2016, emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 18/2016, el día 06 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 19/2016, celebrada por el Cuerpo el 20 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ACEPTASE la donación efectuada por la artista Carola Zech, consistente en la obra titulada "Bandas 2", 2016, Chapa policromada con pintura bicapa, 180 cm x 180 cm.-

ARTICULO 2º): La obra donada integrará el Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Neuquén y será exhibida en el edificio donde actualmente funciona el Museo Nacional de Bellas Artes - Sede Neuquén.-

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° OE-4327-M-2016).-

**ES COPIA
am**

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13570, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-032-P-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.098 “Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo” se sancionó con el objeto de generar la inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo.-

Que mediante la Ley Nacional N° 27.098 se brindará asistencia y colaboración a los Clubes de Barrio y Pueblo, con el fin de reforzar su rol comunitario y social.-

Que mediante la Ley Provincial N° 3.014 la Provincia del Neuquén adhiere a la Ley Nacional N° 27.098 “Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo”.-

Que la Ley Provincial N° 3.014, en su Artículo 2º), invita a los municipios a adherir a la misma.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 112/2016, emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 19/2016, el día 20 de octubre y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 20/2016, celebrada por el Cuerpo el 03 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 3.014 “Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo”.-

ARTÍCULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-032-P-2016).-

**ES COPIA
am**

**FDO.: SCHLERETH
VOLANTE**

***La Ordenanza Municipal N° 13578, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-305-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Neuquén desde el año 1996 adhiere, mediante la Ordenanza N° 7510, a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.-

Que cada vez es más frecuente observar en las calles de la ciudad de Neuquén la utilización de maquinaria autoelevadora para la carga, descarga y movimiento de mercaderías y/o equipos por parte de particulares en la vía pública.-

Que, según la Resolución N° 960/2015 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, referida a las Condiciones de Seguridad para la Operación de Autoelevadores, establece que se entenderá por autoelevador a “un vehículo autopropulsado, con conductor sentado, utilizado para la elevación y transporte de cargas menores o iguales a tres mil quinientos (3.500) kilogramos, provisto de contrapesos integrados a la estructura, mástil/torre y cilindro de elevación, al cual se le adicionan accesorios especialmente diseñados, según las tareas que se deban realizar.-

Que, si bien dichas unidades suelen asimilarse a maquinaria especial no agrícola, lo cierto es que el movimiento de cargas resulta altamente peligroso para los usuarios de la vía pública, requiriendo en tal sentido sus operadores una capacitación especial según dispone el Decreto Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587.-

Que, en tal sentido, la Ley Nacional de Tránsito prohíbe en la vía pública, circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.-

Que el autoelevador es un equipo de izaje de uso interno, diseñado para un desplazamiento dentro de establecimientos, ya sean éstos comerciales, industriales u obras, en donde sí está debidamente reglamentada su utilización.-

Que los accidentes fatales por la utilización de autoelevadores en la vía pública dejaron de ser una posibilidad para pasar a ser una realidad, registrándose hechos concretos en ese sentido.-

Que, asimismo, la mencionada Resolución N° 960/2015 de la SRT remite a la legislación vigente de cada municipio en donde se encuentre radicado el establecimiento que pretenda utilizar autoelevadores en la vía pública.-

Que, consecuentemente, es necesario a los efectos de resguardar la seguridad de los habitantes de la ciudad de Neuquén, excluir la circulación de los autoelevadores en la vía pública, comprendiendo la totalidad de la ciudad y no un radio específico, atento a que la presencia de los mismos se ha verificado en zonas en las que, ya sea por la alta densidad vehicular o peatonal, el riesgo de accidentes se ve incrementado notoriamente.-

Que, en tal sentido, es necesario readecuar las disposiciones contempladas por la Ordenanza N° 12028, a los efectos de proveer a la Autoridad de Aplicación y Justicia locales, herramientas acordes a sus fines.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 068/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/2016, el día 24 de noviembre y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 22/2016, celebrada por el Cuerpo el 09 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): PROHÍBASE la circulación, en la vía pública, de vehículos autoelevadores y mini cargadores.

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-305-B-2016).-

**ES COPIA
am**

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13589, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-306-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la presente Ordenanza es acompañar la legislación vigente en relación a la utilización de maquinaria autoelevadora para la carga, descarga y movimiento de mercaderías y/o equipos por parte de particulares en la vía pública.-

Que, en tal sentido, es necesario readecuar las disposiciones contempladas por la Ordenanza N° 12028, a los efectos de proveer a la Autoridad de Aplicación y Justicia locales, herramientas acordes a sus fines.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 069/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/2016, el día 24 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 22/2016, celebrada por el Cuerpo el 01 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): INCORPORASE a la Ordenanza N° 12028 el Artículo 416º) BIS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 416º BIS): AUTOELEVADORES - MINI CARGADORES. El propietario del autoelevador o mini cargador que circulare por la vía pública será sancionado con multa de 200 a 800 (doscientos a ochocientos) módulos.-

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-306-B-2016).-

ES COPIA:
mv

FDO.: SCHLERETH
FUERTES

*La Ordenanza Municipal N° 13590, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

VISTO:

El Expediente N° CD-291-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes brindan el marco normativo a nivel nacional en defensa de la dignidad de mujeres y niños.-

Que la primera norma indica “la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres y también tipifica la violencia simbólica, como la ejercitada a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.-

Que además la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entiende por este concepto a toda “distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la desigualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural, social y civil o en cualquier otra esfera”.-

Que en este contexto los concursos para la elección de una reina y princesas, constituyen actos de discriminación, de cosificación de la mujer, que conlleva la vulneración de normas superiores tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.-

Que en consecuencia estos eventos ponen a la mujer en un lugar de exposición, como objetos que se exhiben, se observan y se juzgan instaurándose con ellos al patrón de la belleza como una categoría objetiva y tal vez como la que más sobresale para ser clasificada.-

Que cabe señalar que estos certámenes entre niñas, adolescentes y jóvenes refuerza la idea de que las mujeres deben ser valoradas y premiadas exclusivamente por su apariencia física, basada en estereotipos, lo cual atenta contra la salud física y psíquica de muchas concursantes, al perseguir un ideal de perfección generando la aparición de enfermedades.-

Que en consonancia con los tiempos actuales, en donde la mayoría de las sociedades se manifiestan en contra de la violencia de género es dable pensar en

acciones que cambien el modelo de la mujer cosificada y una de ellas consiste en eliminar los concursos de belleza por considerarlos discriminatorios y sexistas.-

Que resulta fundamental reemplazar estos certámenes por concursos que promuevan a jóvenes destacados en diversos ámbitos de la cultura, deportes, y de actividad académica e intelectual.-

Que cada vez más Municipios se suman a esta propuesta, es el caso de Misiones, Villa La Angostura, Chivilcoy y varias ciudades de la Provincia de Buenos Aires.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 067/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/2016, el día 24 de noviembre y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 22 /2016, celebrada por el Cuerpo el 01 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): Crease el Concurso de Jóvenes destacados en los ámbitos de la cultura, deporte, y la actividad académica e intelectual.-

ARTICULO 2º): PROHIBASE la realización de certámenes o concursos de belleza ligados a estereotipos físicos utilizados para la elección de la reina y princesas.-

ARTICULO 3º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente norma en un plazo de 180 días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 4º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-291-B-2016).-

**ES COPIA
am**

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13592, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-129-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, la actividad de la construcción, se ha ido incrementando en forma notoria, y consecuentemente la comercialización del hormigón elaborado en plantas centrales y transportadas a obras con equipos mezcladores en tránsito.-

Que el sistema de elaboración de hormigón en planta central asegura un mayor control y uniformidad en el producto que se entrega, teniendo como consecuencia mayor calidad de la obra terminada.-

Que desde el punto de vista técnico, es indudable la importancia que implica asegurar la calidad de este producto, con consecuencia directa en la estabilidad estructural de las obras que requieren su uso, máxime si consideramos que la ciudad se encuentra ubicada en zona de riesgo sísmico.-

Que el alcance de la certificación es: diseño, producción, manual de uso, aseguramiento de calidad y distribución del hormigón elaborado, incluyendo la totalidad de los procesos.-

Que será beneficioso su cumplimiento, ya que mejora sustancialmente la actividad en lo concerniente al cuidado del medio ambiente, a la seguridad y a la higiene tanto en las obras, calles y espacios públicos en general.-

Que la presente tiene como objetivo regular a las empresas hormigoneras que elaboren o provean hormigón elaborado dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el funcionamiento de las empresas o firmas comerciales que producen y comercializan con clientes y/o empresas privadas, públicas o mixtas, y/o profesionales independientes.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 095/2016, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 22/2016, el día 01 de diciembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 23/2016, celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): CREASE el Registro de Empresas Fabricantes de Hormigón Elaborado.-

ARTICULO 2º): Las empresas que se inscriban deberán contar con un representante técnico, que deberá ser un profesional con incumbencia en la materia, con matrícula local, quien será responsable del producto que se elabora o se entrega.-

ARTICULO 3º): El representante técnico deberá presentar ante la autoridad de aplicación el Protocolo predeterminado y normado por la Asociación Argentina de venta de Hormigón Elaborado, en el que deberá constar las características físicas de los materiales que producen o elaboran en forma anual o cuando se constate que se modifican las características de los materiales en explotación y la documentación técnica pertinente del trámite de elaboración y/o comercialización.-

ARTICULO 4º): Las empresas deberán contar con laboratorio de ensayos de materiales, debidamente habilitado, que permita la realización de ensayos que deberán efectuarse según normas IRAM (Instituto Argentino de Normalización) y reglamentaciones o disposiciones del CIRSOC (Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para Obras Civiles). Este laboratorio funcionará para verificar la calidad de los productos que se elaboran y/o comercializan, con homologación por parte del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) o de otro ente oficial autorizado, con renovación bianual. Dicho laboratorio podrá ser propio o de terceros, siempre que cumpla con la normativa vigente.-

ARTICULO 5º): La elaboración y/o comercialización de hormigón elaborado sólo podrá realizarse como producto certificado y de acuerdo a las especificaciones que apruebe el Órgano Ejecutivo Municipal de aplicación de la presente Ordenanza, conforme a la normativa técnica vigente.-

ARTICULO 6º): Las operaciones de elaboración, carga, traslado, y descarga de hormigón elaborado deberán contar con un Protocolo de seguridad e higiene.-

ARTICULO 7º): Los camiones transportadores de hormigón elaborado deberán realizar las tareas de lavado y limpieza de los mismos dentro del predio donde se realice la elaboración del producto, o en un predio habilitado a tal fin.-

ARTICULO 8º): La Autoridad de Aplicación será la Secretaria de Obras Públicas u organismo que en el futuro lo reemplace.-

ARTICULO 9º): La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días desde su promulgación.-

ARTICULO 10º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-129-B-2016).-

**ES COPIA
am**

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

*La Ordenanza Municipal N° 13616, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

VISTO:

El Expediente N° OE-6499-M-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que las obras que el Museo Nacional de Bellas Artes recibe por donación resultan de invaluable importancia para el incremento en el patrimonio cultural de la ciudad de Neuquén.-

Que la presente donación, permite junto con otras tantas de reconocidos artistas argentinos, garantizar el acceso de todos los vecinos de la ciudad al patrimonio cultural.-

Que se han cumplido todas las formalidades previstas en el procedimiento administrativo desde la Dirección del Museo Nacional de Bellas artes, respecto de la aceptación de la obra del artista Jacques Bedel titulada “Santa Maria Maggiore” (Roma), Impresión digital s/plástico laminado, 122x244 cms, 2015.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 095/2016, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 23/2016, celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ACEPTASE la donación efectuada por el artista Jacques Bedel, titulada “Santa María Maggiore” (Roma), Impresión digital sobre plástico laminado, 122x244 cms, 2015.-

ARTICULO 2º): La obra mencionada en la presente Ordenanza integrará el patrimonio cultural de la Municipalidad de Neuquén y será exhibida en el edificio donde actualmente funciona el Museo Nacional de Bellas Artes - Sede Neuquén.-

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente Nº OE-6499-M-2016).-

ES COPIA:
mv

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

*La Ordenanza Municipal Nº 13624, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

ORDENANZA N° 13632.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-051-S-2017 y CD-064-B-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la comisión vecinal del barrio Sapere solicita se declare como fecha aniversario del barrio el día 13 de abril.-

Que la elección de la mencionada fecha obedece a que un día como ese del año 1957, el doctor Aníbal Sapere efectivizó la donación de las tierras donde hoy se asienta el barrio que lleva su nombre.-

Que el barrio Aníbal Sapere, entre bardas y alpatacos, se consolidó como uno de los primeros de nuestra ciudad.-

Que el barrio se consolidó por la lucha activa y organización de vecinos comprometidos.-

Que consideran que imponer tal fecha como día aniversario es el mejor homenaje a la tan valiosa colaboración hecha por el doctor Aníbal Sapere, al donar las tierras que posibilitarían el desarrollo de este barrio.-

Que mediante Acta N° 49, la comisión vecinal del barrio Aníbal Sapere, en conjunto con los vecinos históricos del barrio, deciden establecer como fecha aniversario la anteriormente mencionada, visto que se considera ese día como el de la creación del barrio.-

Que el hecho de contar con una fecha de celebración contribuye a la consolidación del sentido de pertenencia por parte de los vecinos.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 005/2017, emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2017, el día 23 de marzo y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2017, celebrada por el Cuerpo el 06 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESTABLÉCESE como fecha aniversario del barrio Sapere el día 13 de abril de cada año.-

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expedientes N° CD-051-S-2017, CD-064-B-2017).-

ES COPIA:
mv

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

*La Ordenanza Municipal N° 13632, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

VISTO:

El Expediente N° OE-6730-I-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Neuquén elevó al Órgano Ejecutivo Municipal el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2017, para su conocimiento y su posterior elevación a este Concejo Deliberante, dando cumplimiento al Artículo 15º), Inciso e), de la Ordenanza N° 11633, el cual establece que la presentación ante el Municipio debe efectuarse antes del 31 de octubre de cada año.-

Que es atribución del Concejo Deliberante aprobar el Proyecto de Presupuesto de Gastos e Inversiones y Cálculo de Recursos del Instituto Municipal de Previsión Social, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º), Inciso e), de la Ordenanza N° 11633.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 014/2017, emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 09/2017, el día 01 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 10/2017, celebrada por el Cuerpo el 15 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): APRUEBASE el Presupuesto de Gastos e Inversiones y Cálculo de Recursos del Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S.) para el Ejercicio 2017, que luce como Anexo I y forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° OE-6730-I-2016).-

**ES COPIA
mv**

**FDO: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13672, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

ORDENANZA N° 13684.

VISTO:

El Expediente N° CD-146-B-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que atento la inquietud de varios feriantes, quienes desarrollan sus actividades en el emprendimiento denominados Ferias Municipales N° 1, 2 y 3, en cuanto a los permisos que se les otorgan para realizar sus trabajos allí.-

Que mediante la referida Ordenanza se ha regularizado la venta en la vía pública.-

Que sin embargo, dadas las características de tal tipo de venta, y siendo que las Ordenanzas N° 7950 y N° 7723 han sido sancionadas en 1996 y 1997, por lo que ciertas condiciones de entonces hoy no se encuentran presentes, resulta oportuno atender ello.-

Que así, resulta ser que se ha modificado la movilidad que antes existía entre feriantes, resultando a la fecha un hecho de que éstos permanecen por mucho tiempo en sus locales.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 027/2017, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2017, el día 06 de julio y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 12/2017, celebrada por el Cuerpo el 27 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 7950, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º): La Licencia Comercial Especial será precaria, intransferible y provisoria, renovable cada cinco (5) años, y las mejoras que los vendedores efectúen quedaran en propiedad del Municipio”.-

ARTICULO 2º): MODIFÍCASE el Artículo 5º) de la Ordenanza N° 7723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5º): La Licencia Comercial Especial será precaria, intransferible y provisoria, renovable cada cinco (5) años”.-

ARTICULO 3º): DERÓGASE el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 12855.-

ARTICULO 4º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-146-B-2017).-

**ES COPIA
mv**

**FDO: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13684, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

ORDENANZA N° 13688.-

VISTO:

El Expediente N° OE-2649-M-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal solicita la intervención del Concejo Deliberante para la aceptación de la donación efectuada por el artista Alejandro Montes de Oca, consistente en seis (6) obras sin título de la serie "Interiores", 1989, fotografía directa impresión giclée.-

Que las obras donadas resultan de invalorable importancia para el incremento en el patrimonio cultural de la Ciudad de Neuquén.-

Que la aceptación de donaciones permite y garantiza el acceso de todos los habitantes a obras de reconocidos artistas argentinos.-

Que mediante la Nota N° 119/2017, la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes - Sede Neuquén, solicita al señor Intendente de la Ciudad de Neuquén que se realicen los trámites que considere pertinente respecto a la donación de las obras.-

Que el Artículo 67º), Inciso 10), de la Carta Orgánica Municipal, establece que es atribución del Concejo Deliberante, aceptar o rechazar donaciones y legados a favor de la Municipalidad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 019/2017, emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 11/2017, el día 06 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 12/2017, celebrada por el Cuerpo el 27 de julio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a aceptar la donación efectuada por el artista Alejandro Montes de Oca, consistente en seis (6) obras sin título de la serie "Interiores", 1989, fotografía directa impresión giclée.-

ARTÍCULO 2º): Las obras citadas en la presente Ordenanza integrarán el Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Neuquén y serán exhibida en el Museo Nacional de Bellas Artes (MNBA) - Sede Neuquén.-

ARTÍCULO 3º):COMUNIQUE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N°OE-2649-M-2017).-

**ES COPIA
am**

**FDO.: SCHLERETH
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13688, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

ORDENANZA N° 13706.-

VISTO:

El Expediente N° CD-001-R-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 11196 autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a desafectar del Dominio Público Municipal y a otorgar en venta a favor de los señores Neculman de Ramírez Irma D.N.I. N° 10.660.251 y Ramírez Héctor Adán D.N.I. N° 8.025.420 el inmueble identificado como Lote Z Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-6901-0000, con una superficie total de 1.404,78 m2.-

Que el Artículo 3º) dispone que se otorga en venta "...para ser anexado al inmueble que surge de la mensura particular del remanente de la chacra 162, Parte del Lote 4, Sección I, Colonia Bouquet Roldán, Plano en Trámite para su registración definitiva, del cual surge el Lote B de la Chacra 162." también de propiedad de los señores Neculman de Ramírez Irma y Ramírez Héctor Adán.-

Que con el fallecimiento del señor Ramírez Héctor Adán se modificó la idea inicial de conformar un solo lote y se inició la sucesión, arribando a un acuerdo extrajudicial entre los herederos en el que consensuaban la venta del Lote Z y la cesión del terreno lindero a la señora Neculman.-

Que ante la imposibilidad económica de la familia de afrontar los costos de un plano de englobamiento y argumentando que habiéndose modificado la situación de hecho con el fallecimiento del señor Ramírez, solicitan la modificación de la Ordenanza N° 11196 de manera tal de que la transferencia del inmueble se realice como un inmueble individual sin la condición de ser anexado al inmueble lindero.-

Que no ese encuentra en la petición de conformar dos lotes individuales ningún interés de orden público que se pueda afectar.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 039/2017, emitido por la Comisión Interna de Obras Publicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 13/2017, el día 17 de agosto y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 14/2017, celebrada por el Cuerpo el 31 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFICASE el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 11196, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta el inmueble que surge de la Mensura administrativa de parte de calle Zeballos en trámite por Expediente Municipal C-0123-05-08, y que se designa como: Lote Z, que conforma un polígono irregular que mide por su frente al Este 51,96 mts; al Sureste ochava de 13,70 mts, por su lado Sur 27,79 mts, por su lado Suroeste 9,80 mts, y por su lado Noroeste 67,63 mts, cerrando la figura con una superficie total de 1.404,78 m2., linda: por su lado Este con Calle Rodhe, por sus lados Sur y Suroeste con resto calle y futura rotonda, y por su lado Noroeste con el Lote B, Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-6901-0000, a favor de los señores Irma Noemí Neculman, D.N.I. N° 10.660.251, Sandra Noemí Ramírez, D.N.I. N° 22.473.709, Sergio Martin Ramírez, D.N.I. N° 24.777.532, Marcelo Ariel Ramírez, D.N.I. N° 25.725.617, y Diego Ubaldo Ramírez, D.N.I. N° 28.399.919, y Marcela Viviana Ramírez, D.N.I. N° 20.292.293, conforme Declaratoria de Herederos de fecha 1 de agosto de 2014, y ampliación de Declaratoria de Herederos de fecha 6 de junio del año 2016, en autos caratulados: “Ramírez, Héctor Adán sobre Sucesión Ab-Intestato”(Expediente N° 476880/2013) del Registro del Juzgado Civil N° 1, Secretaria Única, de la Provincia del Neuquén.-

ARTICULO 2º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la escritura pública traslativa de dominio del inmueble que surge del plano de mensura Administrativa de Parte de Calle Zeballos desafectada del Dominio Público por Ordenanza N° 11196, registrado por la Dirección provincial de Catastro e Información Territorial, bajo Expediente 4796-07361/09, y se designa como Lote Z, Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-6901-0000, con una superficie total de 1.404,78 m2, a favor de los señores Irma Noemí Neculman, D.N.I. N° 10.660.251, Sandra Noemí Ramírez, D.N.I. N° 22.473.709, Sergio Martin Ramírez, D.N.I. N° 24.777.532, Marcelo Ariel Ramírez, D.N.I. N° 25.725.617, Diego Ubaldo Ramírez, D.N.I. N° 28.399.919, y Marcela Viviana Ramírez, D.N.I. N° 20.292.293, y ampliación de Declaratoria de Herederos de fecha 6 de junio del año 2016, conforme Declaratoria de Herederos de fecha 1 de agosto de 2014, en autos caratulados: “Ramírez, Héctor Adán sobre Sucesión Ab-Intestato” (Expediente N° 476880/2013) tramitado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería N° 1, Secretaria Única, de la Provincia del Neuquén.-

ARTICULO 3º): Los gastos que resulten en concepto de escrituración, como así también los honorarios de la escribana María Paula Kohon, Adscripta del Registro Notarial N° 13 de la Ciudad de Neuquén, serán de exclusiva cuenta de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio Transaccional formalizado entre la Provincia del Neuquén, y los señores Irma Noemí Neculman y Héctor Adán Ramírez, D.N.I. N° 10.660.251, y Héctor Adán Ramírez, D.N.I. N° 8.025.420, con el patrocinio del Doctor Sandro Fabián Ochoa, Abogado, M.P. 658, en relación a autos caratulados: “Neculman de Ramirez contra Epulef Abraham y

Otro sobre Daños y Perjuicios” (Expediente N° 137454/93), tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería N° 5 de la Provincia del Neuquén.-

ARTICULO 4º): DEROGASE la Ordenanza N° 13327.-

ARTÍCULO 5º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-001-R-2017).-

ES COPIA
mv

FDO.: SCHLERETH
VOLANTE

***La Ordenanza Municipal N° 13706, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° OE-3592-C-2017; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carrasco, Oscar Alberto, D.N.I. N° 13.968.426, solicita eximición de pago en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, en virtud de la Ordenanza N° 10383.-

Que si bien hasta agosto de 2016 se encontraba exento, a partir de esa fecha, el Órgano Ejecutivo Municipal anuló el beneficio en virtud de haber detectado que en el inmueble donde reside el petitionante existe una construcción diferenciada de la vivienda familiar, por la que se percibe un canon locativo.-

Que el Órgano Ejecutivo Municipal ha realizado la respectiva encuesta socio económica, informando el petitionante posee ingresos económicos ínfimos e inestables, los cuales se desprenden de trabajos informales y de una renta inmobiliaria, no siendo suficientes los mismos para la manutención de su grupo familiar.-

Que el Órgano Ejecutivo Municipal remite las actuaciones para su análisis y resolución, toda vez que la normativa citada faculta a la eximición exclusivamente a personas discapacitadas que ocupen el inmueble con destino a vivienda propia.-

Que, atento a la necesidad planteada, este Cuerpo considera viable la petición, atendiendo a lo comunicado en el informe social supra mencionado.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 039/2017, emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 17/2017, el día 12 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 18/2017, celebrada por el Cuerpo el 26 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): EXÍMASE al señor Carrasco, Oscar Alberto, D.N.I. N° 13.968.426, del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, por el inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-21-081-2060-0000.-

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° OE-3592-C-2017).-

**ES COPIA
am**

**FDO: MONTORFANO
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13728, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-252-B-2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 10657 se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a implementar un programa de regularización de la situación ocupacional de los lotes destinados originalmente a producción primaria de la Colonia Rural “Nueva Esperanza”, teniendo en cuenta muchos ocupantes, no originarios, accedieron a los lotes mediante transferencia entre particulares u ocupación espontánea sin autorización de la Dirección Municipal de Tierras Fiscales.-

Que un gran porcentaje de vecinos, continúan desarrollando algún tipo de actividad productiva, en todo acuerdo al uso del suelo Producción Primaria Granjera (PPG) otorgado a ese sector de la ciudad, no contando aun con el acceso a los servicios esenciales, como agua para riego, energía eléctrica.-

Que la carencia de servicios ha sido un factor determinante en el desarrollo y crecimiento de la actividad productiva planificada para el sector, situación que ha llevado a que un gran número de ocupantes, subdividan parcelas, avanzando lo residencial sobre lo productivo.-

Que esta situación de convivencia de ambos usos, está prevista en la Ordenanza N° 13223, la cual enmarca la segunda etapa de regularización dominial del sector.-

Que la falta de presencia institucional aparejado a la poca o nula inversión de obra pública incrementan las problemáticas sociales y culturales.-

Que los problemas medioambientales que llevaron a declarar la zona en emergencia ambiental mediante Ordenanza N° 12298, evidencian un deficiente y ausente poder de policía municipal.-

Que el crecimiento demográfico y urbano de la ciudad, ubican al sector en un punto neurálgico que requiere un abordaje territorial integral en tanto servicios públicos como obras de infraestructura.-

Que los reiterados pedidos de Comunicación emanados por este Concejo Deliberante referidos a distintas problemáticas que atañen a la Colonia Rural, son un claro ejemplo de la inminente necesidad de implementación de políticas públicas con una perspectiva multidimensional e integradora.-

Que además es necesario consolidar el polo productivo oportunamente planificado, diversificando la matriz productiva de pequeña escala, desarrollando la economía local y fortaleciendo el rol del pequeño productor agropecuario.-

Que por todo lo expuesto resulta imperioso atender la situación actual de los ocupantes de la Colonia Rural desde un enfoque territorial participativo, promoviendo un proceso de planificación aplicado a un territorio socialmente construido, de amplia interrelación y consenso entre actores institucionales (públicos y privados) y sociales, para resolver problemas comunes y solucionarlos de acuerdo a intereses y prioridades compartidas.-

Que los espacios de concertación social para definir las directrices y normas urbanísticas y ambientales específicas de cada uno de los sectores del ejido municipal se instrumentan mediante la creación de Unidades de Gestión Territorial, éstas permiten llevar adelante la estrategia operativa en el proceso de micro-planificación cuando las intervenciones urbanas ambientales abarquen a sectores de la ciudad.-

Que las unidades están constituidas por los beneficiarios directos, los actores institucionales y sociales directamente involucrados.-

Que el Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental determina que todos los sectores de la ciudad, además de las normas urbanísticas tradicionales, deberán contar con directrices generales y particulares por cada zona, surgidas de espacios de concertación social, garantizando la participación de los vecinos y de los actores sociales e institucionales involucrados.-

Que el ordenamiento territorial procura adecuar los usos de la tierra y la ocupación del espacio a las aptitudes y restricciones ecológicas y sociales de cada lugar, promoviendo nuevas oportunidades de desarrollo y promoción del territorio y se reducen los conflictos derivados del uso de la tierra y los impactos ambientales.-

Que actualmente se vienen desarrollando reuniones entre vecinos, técnicos y funcionarios tanto municipales como provinciales planteándose la necesidad de institucionalizar un espacio de coordinación, planificación, regulación y fiscalización de las acciones mediante la creación de la Unidad de Gestión Ambiental, Territorial y Productiva “Colonia Rural Nueva Esperanza”.-

Que este espacio posibilitará disponer de los instrumentos integrales para el desarrollo estratégico, aunque su implementación eficaz será posible a través de procesos de planificación participativa con base técnica y visión política.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 025/2017, emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 18/2017, el día 26 de octubre y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 19/2017, celebrada por el Cuerpo el 02 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): CREASE la Unidad de Gestión Ambiental, Territorial y Productiva Colonia Rural Nueva Esperanza, que tendrá por objeto definir los lineamientos de la propuesta integral para el desarrollo urbano ambiental de dicho barrio. Su conformación y funciones se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-252-B-2017).-

**ES COPIA
mv**

**FDO: MONTORFANO
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13736, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-348-B-2017; y

CONSIDERANDO:

Que el concepto de “El Derecho a la Ciudad” recuperado en el año 2004, por el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Habitat) plantea una ampliación de derechos para satisfacer las necesidades de los ciudadanos con criterios de equidad, y reconoce que no basta con garantizar el Derecho básico a la Vivienda, sino que es preciso la igualdad de acceso a los bienes y servicios que la ciudad ofrece, garantizando la educación, salud, empleo y recreación.-

Que es necesario promover herramientas adecuadas para alentar la generación de espacio de diálogo entre el Estado y la comunidad dentro de un sistema participativo.-

Que es necesaria para la construcción de vida colectiva generar igualdad de oportunidades en el derecho al uso y goce de la ciudad involucrando los siguientes:

- a) Derecho a un hábitat que facilite el tejido de las relaciones sociales
- b) Derecho a sentirse parte de la ciudad (con cohesión social y construcción colectiva)
- c) Derecho a vivir dignamente en la ciudad y el derecho a la convivencia
- d) Derecho al gobierno de la ciudad y a la igualdad de derechos.-

Que según los datos relevados por la ONG Techo, en el transcurso del año 2017, tienen relevado en la Ciudad de Neuquén Capital, 45 asentamientos informales, lo que equivale a un promedio de 7500 familias y aproximadamente más de 35000 personas. Es decir que 1 de cada 10 neuquinos vive en tomas, o barrios informales.-

Que el 93,7% de esos asentamientos no cuenta con conexión formal a la red de agua corriente, el 85,7% disponen de una conexión irregular de agua, el 6,3% está conectado a la red pública, y el 4,8% se abastece mediante camiones cisterna.-

Que en la totalidad (es decir el 100%) de los asentamientos informales relevados, no cuentan con el servicio de cloacas. El 74,6% disponen de un pozo ciego u hoyo, y el 74,6% tienen una cámara séptica.-

Que la mayoría de los hogares no cuenta con la instalación del servicio eléctrico. El 85,7% se encuentran conectados de forma irregular, sin ningún medio de protección y solo el 14,3% tiene instalado un medidor.-

Que la imposibilidad de acceder a un hábitat digno es la confluencia de un mercado inmobiliario con la violación sistemática de derechos y un conjunto de políticas públicas inadecuadas.-

Que el proceso de consolidación del casco urbano en función al “Mercado Inmobiliario” provocó el desplazamiento de las clases más vulnerables a la periferia, sin la infraestructura de servicios básicos.-

Que los derechos humanos y la política territorial están vinculados con:

- a) El derecho a la propiedad
- b) La política territorial para la redistribución de la venta del suelo
- c) Política urbana de distribución de renta;

Que, para un reordenamiento de los asentamientos, la Ordenanza N° 13010 crea la Unidad de Gestión de Regularización Dominial de Asentamientos Urbanos Informales, interviniendo en los que se encuentran consolidados en el ejido de la ciudad de Neuquén.-

Que, dicha Unidad tiene como objetivo la regularización dominial de las zonas geográficas con asentamientos, cuya titularidad corresponde a la municipalidad y/o provincia, y que a la fecha no cuentan con la norma específica que permita la adjudicación en venta definitiva a favor de las personas que efectivamente los ocupen.-

Que en razón de ello, se sancionó la Ordenanza N° 13517, mediante la cual se invita a formar parte de la UGRA a representantes de la Cooperativa Eléctrica CALF, Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) y Camuzzi Gas del Sur”, omitiéndose invitar al Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN).-

Que mediante la Ordenanza N° 13611, queda finalmente conformada la Unidad de Gestión de Regularización Dominial de Asentamientos Urbanos, por los siguientes actores:

- a) Cuatro representantes del Órgano Ejecutivo Municipal: Secretaría de Desarrollo Humano, Subsecretaría de Tierras, Subsecretaría de Obras Particulares y Subsecretaría de Medio ambiente o las en el futuro los reemplacen.
- b) Tres representantes del Concejo Deliberante: dos concejales miembros de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, un concejal miembro de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.
- c) Invitar dos representantes del IPVU ADUS (Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable), en representación del Gobierno Provincial.-
- d) Invitar a representantes de la Cooperativa Eléctrica, del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), de Camuzzi Gas del Sur y del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN).”.-

Que, es imprescindible mejorar el funcionamiento de la UGRA, generar herramientas de gestión de tierras y fondos, que sustenten la construcción del Hábitat social.-

Que se entiende como la “construcción social del Habitat” las acciones que modifiquen los siguientes parámetros:

- a) Proveer suelo urbanizable.
- b) Desarrollar nuevas áreas residenciales, mediante la construcción de conjuntos de viviendas o proyectos urbanísticos completos o de desarrollo progresivo, que cuenten con la infraestructura y los servicios, las reservas de equipamiento comunitario y espacios verdes.
- c) Ejecutar proyectos de integración socio urbanístico de villas y asentamientos precarios.
- d) Impulsar programas de construcción, autoconstrucción, reparación, remodelación o ampliación de viviendas tanto urbanas como rurales.
- e) Ejecutar la construcción, ampliación y/o mejoramiento de equipamientos comunitarios, de servicios de infraestructura básicos, y/o de espacios públicos recreativos.-

Que existen antecedentes exitosos como las políticas diseñadas por la el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) y en la Ley N° 14.449, de acceso justo al hábitat de la Provincia de Buenos Aires destinadas a impulsar el derecho a la ciudad y a la vivienda; la función social de la propiedad; la gestión democrática de la ciudad y el reparto equitativo de cargas y beneficios de los procesos de desarrollo urbano.-

Que para un correcto funcionamiento de las entidades dirigidas a la Construcción Social de la Vivienda, es necesario contar con una base de datos que articule la disponibilidad de tierras destinadas a Vivienda social para contrastarla con el registro de demanda habitacional.-

Que no se encuentra en vigencia la Ordenanza N° 11219, donde se crea una unidad de Gestión del Hábitat, con el fin de generar una solución a los distintos temas vinculados a esta problemática.-

Que como antecedente, también crea el Fondo Especial de Tierras Municipales destinado a la compra de tierras para obras o servicios de equipamiento, vivienda, espacios verdes, calles públicas, relocalización de asentamientos irregulares y para satisfacer cualquier otra necesidad fundada en el Interés Municipal.-

Que el Decreto N° 0156/00 se crea la Comisión intersectorial de política municipal de tierra.-

Que la Resolución N° 19/2016, insta al Órgano Ejecutivo Municipal a reactivar la Comisión Especial de revisión del Plan Urbano Ambiental y Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la Ciudad de Neuquén.-

Que la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo emitió su Despacho N° 066/2017, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 20 del día 23 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): CRÉASE el Programa Acceso Universal al Hábitat, con el fin de ejecutar proyectos de integración socio urbanística de asentamientos informales y/o desarrollar nuevas áreas residenciales urbanizadas dentro de la trama urbana o en zonas rurales; el cual se compondrá de un banco de tierras, financiamiento y asistencia técnica.-

ARTÍCULO 2º): CRÉASE un Banco de Tierras, en el ejido Municipal de la ciudad de Neuquén que estará constituido por:

- a) Reserva inmobiliaria municipal
- b) Tierras de propiedad del Estado Provincial
- c) Tierras de propiedad del Estado Nacional.-

ARTICULO 3º): ESTABLÉZCASE que serán propiedad de la Municipalidad con el cargo de ser destinados a acrecentar el Banco de tierras creada en el Artículo 2º) y a tal fin, se inscribirán en el acto la siguiente leyenda: "Este bien se encuentra afectado al "Programa Acceso Universal al Hábitat".-

ARTICULO 4º): Será parte del Banco de Tierras, un padrón de inmuebles que deberá contener la siguiente información:

- a) Información dominial y catastral, y estado de deudas.
- b) Superficie
- d) Destino asignado originalmente
- b) Información técnica relacionada a restricciones al dominio, informes de impacto Ambiental o que generen barreras naturales para la implantación de vivienda, subdivisiones.
- c) Solicitudes de urbanización y/o subdivisión y/o loteo.
- d) Afectación y/o declaración de utilidad pública y sometimiento a régimen de expropiación.
- e) Permiso de ocupación precaria sobre los inmuebles afectados. El padrón deberá reflejar mediante actualización permanente y constante las altas, bajas y novedades que modifiquen la última situación conocida.-.

ARTICULO 5º): El Órgano Ejecutivo Municipal, en conjunto con la Unidad de Gestión Territorial (UGRA), confeccionará un Registro de aspirantes de lotes denominado Registro de Solicitantes Único.-

ARTICULO 6º): CRÉASE un fondo específico destinado a la construcción de viviendas y/o planes de viviendas de interés social; consolidación de espacios públicos de uso comunitario, plazas, educativo, social, cultural y deportivo, o cualquier otra intervención que fomente la interacción en zonas degradadas; y a la administración de Inmuebles afectados al Programa de Regularización Dominial.

Estará compuesta por los recursos generados a partir de los instrumentos de actuación y mecanismos de gestión obtenidos a partir de un "Tributo por Contribución Urbana".-

ARTÍCULO 7º): Crease la unidad responsable de “La Asistencia Técnica” integrada por profesionales que llevarán a cabo el control sobre el banco de tierras y sobre la cuenta de Financiamiento para el Hábitat Social, así como acciones tendientes a promover, a través de programas específicos, todos aquellos proyectos e iniciativas habitacionales para la inclusión de políticas públicas de regulación del suelo y de urbanización que promuevan procesos de organización colectiva.-

ARTÍCULO 8º): La unidad estará conformada por representantes de la Autoridad de Aplicación con apoyo de la sociedad civil, en el marco de un sistema participativo, y trabajaran como parte de la Unidad de Gestión de Regularización Dominial de asentamientos Urbanos Informales (UGRA).-

ARTÍCULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal podrá suscribir los convenios necesarios con el Gobierno Nacional y Provincial a los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 10º): El informe sobre el estado de la cuenta formará parte del balance de Tesorería que debe enviar el Municipio al Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 11º): DEROGASE la Ordenanza N° 11219.-

ARTÍCULO 12º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-348-B-2017).-

ES COPIA
am

FDO: SCHLERETH
FUERTES

***La Ordenanza Municipal N° 13747, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-326-B-2017; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Vecinal del barrio Gran Neuquén Norte, solicita Permiso de Uso y Ocupación sobre parte de un lote ubicado en la calle Rosario entre Racedo, Lago Muster y Guillermo Thomas, individualizado con la Nomenclatura Catastral N° 09-21-064-5565-0000, designado provisoriamente conforme proyecto de fraccionamiento por la Dirección de Agrimensura como lote A con una superficie aproximada de 7.628,22 m2.-

Que el mencionado permiso tendría como destino exclusivo desarrollar tareas comunitarias y deportivas.-

Que la Comisión Vecinal, a efectos de mejorar la calidad de vida de los vecinos, tiene la necesidad de crear espacios comunitarios para usos múltiples y con infraestructura deportiva.-

Que la fracción referida es propiedad de la Municipalidad de Neuquén, inscripta como Dominio Privado Municipal mediante Ordenanza N° 12142.-

Que con el fin de contar con la adecuada infraestructura deportiva y de usos múltiples, es que se autoriza el otorgamiento de un Permiso de Uso y Ocupación por 20 años a la Comisión Vecinal del barrio Gran Neuquén Norte.-

Que la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo emitió su Despacho N° 079/2017, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 21/2017 celebrada por el Cuerpo el día 07 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Uso y Ocupación, por el término de 20 (veinte) años renovables, revocables e intransferibles, a favor de la Comisión Vecinal del barrio Gran Neuquén Norte, sobre parte del lote identificado con la Nomenclatura Catastral N° 09-21-064-5565-0000, ubicada en la calle

Rosario entre Racedo, Lago Muster y Guillermo Thomas, designado provisoriamente conforme proyecto de fraccionamiento por la Dirección de Agrimensura, como lote A con una superficie aproximada de 7.628,22 m², de acuerdo al croquis que luce como Anexo I y forma parte de la presente Ordenanza; con destino exclusivo a desarrollar tareas comunitarias y deportivas.-

ARTICULO 2º): Será de exclusiva responsabilidad de la Comisión Vecinal del barrio Gran Neuquén Norte las siguientes obligaciones:

a) Destinar el inmueble descrito en la presente Ordenanza para uso exclusivo de tareas comunitarias y deportivas, debiendo comunicar y solicitar permiso al Órgano Ejecutivo Municipal ante toda mejora que se prevea en el lote.-

b) Mantener el inmueble en perfecto estado de higiene y conservación ejerciendo su custodia y poniendo en inmediato conocimiento de las autoridades municipales, la presencia de intrusos en el predio, cualquiera sea el título que invoquen.-

ARTICULO 3º): Será de exclusiva cuenta de la Comisión Vecinal, los gastos de infraestructura, tales como movimiento de tierras, forestación, agua corriente, luz, gas, como así también el pago de los impuestos tasas y/o contribuciones que pudiera gravar el inmueble, sean estos nacionales, provinciales y/o municipales o de cualquier naturaleza a partir de la firma del Convenio.-

ARTICULO 4º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Comisión traerá aparejado la rescisión del permiso otorgado, sin necesidad de la intimación o interpelación previa, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización ni reclamo alguno.-

ARTICULO 5º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-326-B-2017).-

**ES COPIA
am**

**FDO: MONTORFANO
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13764, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-034-C-2017; y

CONSIDERANDO:

Que al sancionar la Ordenanza N° 12914 de Urbanización de la Meseta se previó que el Estado Municipal dispusiera de esas tierras de dos formas.-

Que una de ellas se refiere a concretar la efectiva urbanización y desarrollo a través de los gremios y cooperativas, a efectos de que todos los trabajos fueran financiados con la canalización del ahorro de sus miembros y beneficiara a los trabajadores y a sus familias, hoy sin vivienda.-

Que la otra manera de disposición se refiere a la autorización a vender parte de esas tierras, como por ejemplo el Distrito 3, a empresas que desarrollaran actividades compatibles con tal localización.-

Que, teniendo en cuenta esto último, se dispuso en la ordenanza que con la efectiva posesión, aún antes de la escritura, los nuevos titulares se hicieran cargo de tasas e impuestos.-

Que, si bien esta norma es comprensible y correcta cuando se trata de privados, no puede ser aplicable a las organizaciones beneficiarias de transferencias a título gratuito de las tierras de la meseta, ya que su aplicación sólo redundaría en costos adicionales para las familias trabajadoras que están haciendo el esfuerzo de financiar con sus ahorros las obras necesarias para llevar todos los servicios y abrir las calles en ese sector de la ciudad.-

Que, simultáneamente, se debe considerar que el municipio no presta aún servicio alguno en ese desierto inhóspito que hoy es la meseta.-

Que, en consecuencia, considerando que el Código Tributario Municipal ya exime del pago de tasas a las cooperativas, gremios y sus respectivos fideicomisos, y que sólo una interpretación literal de la Ordenanza N° 12914 hace que la Administración Municipal de Ingresos Públicos (AMIP) exija el pago de miles de pesos en tasas, es que se solicita la modificación del artículo respectivo y la condonación absoluta de las tasas para la Cooperativa de Empleados Mercantiles, el Foro de la Meseta y sus respectivos Fideicomisos, en relación a las fracciones que el Municipio cediera en forma gratuita a fin de su urbanización.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 048/17, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta,

el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 21/2017 celebrada por el Cuerpo el día 07 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 10º) de la Ordenanza N° 12914, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 10º):** GRAVAMENES. Será por cuenta del comprador privado directo el pago de tasas e impuestos nacionales, provinciales o municipales que graven los inmuebles vendidos por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

La Cooperativa de Vivienda para Empleados Mercantiles de Neuquén Limitada, el Foro de la Meseta, y sus respectivos Fideicomisos, quedan exentos del pago de toda carga tributaria en relación a las tierras que por el Artículo 9º) de la presente se faculta al Órgano Ejecutivo Municipal a cederles la propiedad a título gratuito.”

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-034-C-2017).-

**ES COPIA
am**

**FDO: MONTORFANO
FUERTES**

***La Ordenanza Municipal N° 13774, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N° CD-034-C-2017; y

CONSIDERANDO:

Que al sancionar la Ordenanza N° 12914 de Urbanización de la Meseta se previó que el Estado Municipal dispusiera de esas tierras de dos formas.-

Que una de ellas se refiere a concretar la efectiva urbanización y desarrollo a través de los gremios y cooperativas, a efectos de que todos los trabajos fueran financiados con la canalización del ahorro de sus miembros y beneficiara a los trabajadores y a sus familias, hoy sin vivienda.-

Que la otra manera de disposición se refiere a la autorización a vender parte de esas tierras, como por ejemplo el Distrito 3, a empresas que desarrollaran actividades compatibles con tal localización.-

Que teniendo en cuenta esto último, se dispuso en la ordenanza que con la efectiva posesión, aún antes de la escritura, los nuevos titulares se hicieran cargo de tasas e impuestos.-

Que si bien esta norma es comprensible y correcta cuando se trata de privados, no puede ser aplicable a las organizaciones beneficiarias de transferencias a título gratuito de las tierras de la meseta, ya que su aplicación sólo redundaría en costos adicionales para las familias trabajadoras que están haciendo el esfuerzo de financiar con sus ahorros las obras necesarias para llevar todos los servicios y abrir las calles en ese sector de la ciudad.-

Que, simultáneamente, se debe considerar que el municipio no presta aún servicio alguno en ese desierto inhóspito que hoy es la Meseta.-

Que, en consecuencia, considerando que el Código Tributario Municipal ya exime del pago de tasas a las cooperativas, gremios y sus respectivos fideicomisos, y que sólo una interpretación literal de la Ordenanza N° 12914 hace que la Administración Municipal de Ingresos Públicos (AMIP) exija el pago de miles de pesos en tasas, es que se solicita la modificación del artículo respectivo y la condonación absoluta de las tasas para la Cooperativa de Empleados Mercantiles, el Foro de la Meseta y sus respectivos Fideicomisos, en relación a las fracciones que el Municipio cediera en forma gratuita a fin de su urbanización.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 048/17, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza

que se adjunta, el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 21/2017 celebrada por el Cuerpo el día 07 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): CONDÓNASE la deuda que la Cooperativa de Vivienda para Empleados Mercantiles de Neuquén Limitada, Foro de la Meseta, y sus respectivos Fideicomisos, mantengan con el municipio por cualquier tasa municipal, más sus recargos e intereses, que tenga origen en la cesión a título gratuito de las tierras efectuado por el Órgano Ejecutivo Municipal en virtud de la autorización conferida por el Artículo 9º) de la Ordenanza N° 12914.

ARTICULO 2º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-034-C-2017).-

ES COPIA
am

FDO: MONTORFANO
FUERTES

***La Ordenanza Municipal N° 13775, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N.º CD-077-B-2018 y las Ordenanzas N.º 10654 y 13199; y

CONSIDERANDO:

Que hoy en día el emprendimiento productivo ha ganado una gran importancia por la necesidad de muchas personas de lograr su independencia y estabilidad económica.

Que los niveles de desempleo y la baja calidad de los empleos existentes han creado en las personas la necesidad de generar sus propios recursos, iniciar sus propios negocios y pasar de ser empleados a ser empleadores.

Que el Estado ha entendido muy bien la importancia del emprendimiento, tanto así que ha iniciado programas de apoyo a emprendedores para ayudarles en su propósito de crear su propia unidad productiva.

Que el emprendedor es una persona con posibilidades de innovar, o sea con la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva.

Que la acción emprendedora es toda acción innovadora que, a través de un sistema organizado de relaciones interpersonales y la combinación de recursos, se orienta al logro de un determinado fin.

Que la acción emprendedora tiene que ver con la capacidad de crear algo nuevo y con la creación de un nuevo valor.

Que considerando las actuales variables socioeconómicas, el emprendimiento pasa a ser una opción para mucho de los neuquinos.

Que es por eso el emprendimiento de suma importancia para la economía de la ciudad y de la provincia.

Que dependiendo del tamaño o rubro de los emprendimientos, estos generan empleo principalmente a mano de obra no especializada, por lo que deben tener una guía o dirección con las herramientas necesarias para dirigir a sus equipos.

Que la realidad nos demuestra que sólo mediante el emprendimiento se podrá salir triunfador en situaciones de crisis.

Que ante la existencia de superávit primario, y al ser considerado un municipio “sin deuda”, los recursos necesarios para el incremento de fondos destinados al financiamiento de los emprendimientos productivos estarían disponibles.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 012/2018 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 05/2018 del día 12 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 06/2018 celebrada por el Cuerpo el 26 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): MODIFÍCASE el Artículo 2) de la Ordenanza N.º 10654, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2):** El cumplimiento del destino de este programa se instrumentará mediante la entrega de bienes o servicios por un valor de hasta cuatro mil (4000) módulos por cada joven emprendedor. El apoyo no podrá otorgarse en valores.”

Artículo 2): DERÓGASE la Ordenanza N.º 13199.

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (Expediente N.º CD-077-B-2018).

Es copia
mv

Fdo.: MONZANI
OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13794, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N.º OE-1470-S-2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artista Matías Hugo Sosa Wulf efectúa donación a favor de la Municipalidad, consistente en dos (2) obras, tituladas "Atravesados", 2017, óleo sobre tela, ambas de 240 cm x 150 cm.

Que las obras donadas resultan de invalorable importancia para el incremento en el patrimonio cultural de la ciudad de Neuquén.

Que tal donación permitirá y garantizará el acceso a todos los habitantes a las obras.

Que mediante la Nota N.º 52/18 la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, Sede Neuquén, solicita al intendente de la ciudad de Neuquén que se realicen los trámites que considere pertinentes respecto a la donación de las obras.

Que el Artículo 67), Inciso 10), de la Carta Orgánica Municipal, establece que es atribución del Concejo Deliberante aceptar o rechazar donaciones y legados a favor de la Municipalidad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 016/2018 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 08/2018 del día 24 de mayo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 09/2018 celebrada por el Cuerpo el 07 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a aceptar la donación efectuada por el artista Matías Hugo Sosa Wulf, consistente en dos (2) obras, tituladas "Atravesados", 2017, óleo sobre tela, ambas de 240 cm x 150 cm.

Artículo 2): Las obras citadas en la presente ordenanza integrarán el Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Neuquén y serán exhibidas en el Museo Nacional de Bellas Artes - Sede Neuquén.

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (Expediente N.º OE-1470-S-2018).

Es copia
mv

Fdo.: MONZANI
APOLLONIO

*La Ordenanza Municipal N° 13811, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

VISTO:

El Expediente N.º OE-1469-M-2018; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Laura Laceiras, en nombre de la empresa IUCE, realiza la donación de una silla de ruedas nueva marca Silfab Mod S3010-46.

Que mediante la Nota N.º 07/2018, la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, Sede Neuquén, solicita al Intendente de la ciudad de Neuquén que se realicen los trámites que considere pertinentes respecto a la donación del elemento mencionado.

Que el elemento donado resulta de importancia para completar y actualizar el equipamiento del Museo Nacional de Bellas Artes, Sede Neuquén.

Que tal donación formará parte de un recurso de accesibilidad disponible para aquel visitante que lo necesite.

Que el Artículo 67), Inciso 10), de la Carta Orgánica Municipal, establece que es atribución del Concejo Deliberante aceptar o rechazar donaciones y legados a favor de la Municipalidad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 021/2018 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 09/2018 del día 07 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 10/2018 celebrada por el Cuerpo el 28 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a aceptar la donación efectuada por la señora Laura Laceiras, en nombre de la empresa IUCE, consistente en una silla de ruedas nueva marca Silfab Mod S3010-46, para uso exclusivo del Museo Nacional de Bellas Artes, Sede Neuquén.

Artículo 2): El elemento citado en la presente ordenanza integrará el Patrimonio de la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (Expediente N.º OE-1469-M-2018).

Es copia
mv

Fdo.: MONZANI
OLIVA

*La Ordenanza Municipal Nº 13814, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

VISTO:

El Expediente N.º CD-188-B-2018; y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de junio se cumple una nueva conmemoración del Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico.

Que, nuestra nación a través de numerosas acciones no ha cesado en el reclamo de la soberanía sobre las Islas Malvinas, en virtud de la ocupación acontecida en el año 1933 por parte del Gobierno Británico.

Que desde hace más de 50 (cincuenta) años de disputa por la soberanía, Gran Bretaña se niega a dialogar para dar solución al problema.

Que la República Argentina, con amplio respaldo internacional, reclama incansablemente derechos legítimos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Que la reafirmación de los derechos argentinos, constituye un legado generacional de reivindicación permanente en la memoria colectiva de la sociedad.

Que lo dispuesto viene en consonancia con medidas implementadas en diferentes provincias del interior del país, en las que se impulsó la colocación de cartelera alusiva en dependencias municipales y/o sobre rutas nacionales y/o provinciales.

Que por ello, se propone la instalación de cartelera gráfica, con la leyenda "Las Malvinas son Argentinas" sobre rutas que atraviesan nuestra ciudad, como una forma más de reafirmar y mantener vivo el reclamo de las islas como legítimo territorio argentino.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 033/2018 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 010/2018 del día 27 de junio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 011/2018 celebrada por el Cuerpo el 05 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá instalar cartelería alusiva a la gesta de Malvinas sobre Ruta 7, en el límite del ejido de nuestra ciudad con Centenario, y sobre Ruta 22 en el límite de los ejidos de Cipolletti y Plottier.-

Artículo 2): La cartelería deberá contener el fondo de color azul con la imagen físico-geográfica de las Islas Malvinas y las leyendas “Bienvenidos a Neuquén”; en el extremo superior y “Las Malvinas son Argentinas”, en el extremo inferior.

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (Expediente N.º CD-188-B-2018).

Es copia
am

Fdo.: MONZANI
OLIVA

*La Ordenanza Municipal N° 13818, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

VISTO:

El Expediente N.º OE-3177-M-2018; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal solicita la intervención del Concejo Deliberante para la aceptación de la obra donada por la artista Cinthia de Mareca.

Que la obra donada resulta de invaluable importancia para el incremento en el Patrimonio Cultural de la ciudad de Neuquén.

Que tal donación permitirá y garantizará el acceso a todos los habitantes a la obra de esta reconocida artista.

Que mediante la Nota N.º 106/2018, la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes (MNBA) - Sede Neuquén, solicita al señor Intendente de la ciudad de Neuquén que realice los trámites que considere pertinentes respecto a la donación de la obra.

Que el Artículo 67), Inciso 10), de la Carta Orgánica Municipal, establece que es atribución del Concejo Deliberante aceptar o rechazar donaciones y legados a favor de la Municipalidad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 046/2018 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 20/2018 del día 29 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 21/2018 celebrada por el Cuerpo el 06 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a aceptar la donación efectuada por la artista Cinthia de Mareca, consistente en la obra titulada "Cotidianos 2018", escultura monumental, tubo, chapas y silicona transparente, con una medida de 4x2.80 x 3x12.

Artículo 2): La obra citada en la presente ordenanza integrará el Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Neuquén y será exhibida en el Museo Nacional de Bellas Artes (MNBA) - Sede Neuquén.

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (Expediente N. °OE-3177-M-2018).

Es copia
am

Fdo.: MONZANI
OLIVA

*La Ordenanza Municipal N° 13867, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –*

VISTO:

El Expediente N.º CD-003-I-2018; y

CONSIDERANDO:

Que el Administrador General del Instituto Municipal de Previsión Social, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4)º, Inciso G) de la Ordenanza N.º 11633, solicita la aprobación del Concejo Deliberante para la venta de los inmuebles de propiedad del I.M.P.S. identificado por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia del Neuquén, bajo Matrícula N.º 73.557- Confluencia y 18.250- Confluencia y ante la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial de la provincia del Neuquén bajo Nomenclatura Catastral N.º 09-23-063-6484-0000 y N.º 09-23-063-7582-0000 respectivamente.

Que dicha solicitud se encuentra fundada en razones de conveniencia económica patrimonial del I.M.P.S. toda vez que el inmueble sobre el cual se solicita la autorización para la venta, genera sólo pérdidas, agravando aún más la situación deficitaria que se encuentra atravesando.

Que asimismo los inmuebles han sido objeto de usurpación en oportunidades anteriores, derivando en una contienda judicial; la cual luego de doce años de litigio, resultare favorable al I.M.P.S. (Autos I.M.P.S. contra Villalobos Guerrero Silvia D.C. y Otro S/Acción Reivindicatoria, Expediente N.º 339820/2006, tramitado ante la justicia civil de la ciudad de Neuquén).

Que a pesar de haber alcanzado un resultado exitoso en el juicio mencionado, dichos inmuebles no se encuentran exentos de sufrir nuevamente una usurpación; o de cualquier otra turbación al derecho de propiedad que existe sobre los mismos.

Que por dichas razones resulta a todas luces conveniente para la situación actual del I.M.P.S. que se proceda a la venta de los inmuebles detallados.

Que la Ordenanza N.º 11633, Artículo 4), en su Inciso G) establece que las propiedades adquiridas solo podrán enajenarse por mayoría del Consejo de Administración y previo acuerdo del Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Que a los fines de cumplir con este aspecto normativo, corresponde la sanción de una ordenanza con la aprobación de los 2/3 del Cuerpo Legislativo, autorizando al Instituto Municipal de Previsión Social a enajenar los lotes mencionados.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 065/2018 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 21/2018 del día 06 de diciembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 22/2018 celebrada por el Cuerpo el 13 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): AUTORIZÁSE al Instituto Municipal de Previsión Social a enajenar de forma conjunta o separada, pudiendo asimismo subdividir las previamente, las fracciones de terreno individualizados como Lote 3 y Lote 4H, identificados bajo matrícula 18.250 - Confluencia y 73.557 - Confluencia; y Nomenclatura Catastral N.º 09-23-063-7582-0000 y 09-20-063-6484-0000 respectivamente en los términos del Artículo 4), Inciso G) ,de la Ordenanza N.º 11633. En caso de subdividir las fracciones mencionadas, deberá dar prioridad en los loteos a los empleados municipales.

Artículo 2): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (Expediente N.º CD-003-I-2018).

ES COPIA
mv

FDO.: MONZANI
OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13876, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N.º CD-373-B-2018, las Leyes Nacionales N.º 24.417 y 26.485, las Leyes Provinciales N.º 2.066, 2.212, 2.360, 2.785, 2.786, 2.829, 2.887, 3.078 y 3.106, la Carta Orgánica Municipal, Artículo 16), Inciso 17), y la Ordenanza N.º 12633; y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo II, Artículo 7), Inciso b), de la Ley Provincial N.º 2.785 (modificatoria de la Ley Provincial N.º 2.212) se indica que se debe “garantizar a las víctimas de violencia familiar, protección, alojamiento en refugios o gestión de alojamientos alternativos y el acompañamiento a los Centros de Salud y Comisarías”.

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 21) señala: “la Municipalidad promoverá la no discriminación de la mujer, garantizando su participación en el desarrollo municipal como beneficiaria y agente activo, con igualdad de derechos”.

Que la violencia de género se manifiesta en cualquiera de los ámbitos en los que se desarrollan sus relaciones interpersonales.

Que es necesario brindar información en todos los espacios públicos, de manera clara y precisa, sobre los diferentes tipos de violencia machista.

Que es necesario además contar con los teléfonos de urgencia nacional, provincial y local.

Que son necesarias estrategias de comunicación clara y directa traducidas en políticas públicas que fortalezcan la lucha contra la violencia de género.

Que es necesario educar sobre la identificación de la violencia y en su rechazo claro y directo.

Que este proyecto de ordenanza tiene por misión el desarrollo de un sistema de información pública y permanente en los espacios públicos que brinde las herramientas necesarias para la prevención y erradicación de la violencia de género.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N.º 066/2018, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 22/2018 del día 13 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): ESTABLÉZCASE la obligatoriedad para los organizadores de eventos culturales de realizar en dichos eventos, mediante medios audiovisuales, campañas de difusión y prevención de todas las formas de violencia de género y promoción de los derechos de la mujer y el número de urgencia 148 o el que en un futuro lo reemplace.

Artículo 2): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá difundir en los eventos que desarrolle, mediante medios audiovisuales, cartelería y folletería, todas las formas de prevención de violencia de género, promoción de los derechos de la mujer y del número de urgencia 148 o el que en un futuro lo reemplace.

Artículo 3): El Órgano Ejecutivo Municipal colocará en espacios públicos, plazas y balnearios, cartelería informativa de todas las formas de prevención de violencia de género y promoción de los derechos de la mujer, así como el número de urgencia 148 o el que en un futuro lo reemplace.

Artículo 4): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a llamar a concurso público para el diseño y elaboración de material de difusión sobre las formas de violencia de género, promoción de los derechos de la mujer y del número de urgencia 148, conforme a las pautas establecidas en el Anexo I que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 5): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (Expediente N.º CD-373-B-2018).

Es copia
am

Fdo.: MONZANI
OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13881, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N.º CD-401-B-2018; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario optimizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental, Código de Edificación, y los respectivos Decretos Reglamentarios, respecto a la presentación de documentación de obras con o sin permiso municipal, sean construcciones públicas o privadas y respecto a la regularidad de éstas.

Que atento a la gran cantidad de obras ejecutadas o en proceso de ejecución que se encuentran irregulares, ya sea por la falta de presentación de documentación, ejecución antirreglamentaria o por la discordancia existente entre la obra ejecutada y los planos presentados.

Que el mencionado incumplimiento se detecta por inspecciones efectivizadas por personal de la Subsecretaría de Obras Particulares, destinadas al efecto, o por declaración voluntaria al momento de regularizar construcciones.

Que, en virtud de ello, se notifica al/los Involucrados incurso/s en infracción, para regularizar la situación.

Que se registran múltiples casos de reiteradas notificaciones, pese a las cuales no se cumplimenta o regulariza la causal de infracción.

Que advirtiendo la necesidad de regularizar dichas situaciones y ante la reticencia de los infractores a regularizar sus obras adviene la necesidad de crear nuevas herramientas que fomenten e incentiven a la sociedad toda a cumplir con las ordenanzas y reglamentaciones vigentes a la construcción de obras con variados destinos.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 05/2019 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 05/2019 del día 11 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 06/2019 celebrada por el Cuerpo el 25 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Artículo 1): MODIFÍCASE el Artículo 153) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 153): FALTA DE PLANOS REGISTRADOS. FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN / CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO. OBRA EN CONSTRUCCIÓN O CONSTRUIDA, NO COINCIDENTE CON PLANOS. El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisorios o definitivos; o no presentare en término los planos de a obra a regularizar; o éstas no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa de 100 a 3000 (cien a tres mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3.000 A 100.000 (tres mil a cien mil) módulos en el resto de los casos.- Esta multa no admitirá pago voluntario.

Artículo 2): MODIFÍCASE el Artículo 154) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 154): EJECUCIÓN DE OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.- El que ejecutare obras, instalaciones o modificaciones antirreglamentarias, incumpliendo normas vigentes; con deficiencias edilicias o utilizare sistemas de construcción en contravención a las mismas, será sancionado con multa de 500 a 6000 (quinientos a seis mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 6000 a 150.000 (seis mil a ciento cincuenta mil) módulos en el resto de los casos, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura y/o demolición. En caso que la construcción tuviere deficiencias edilicias que fueren subsanables, la escala contravencional se reducirá a la mitad. Esta multa no admitirá pago voluntario.

Artículo 3): MODIFÍCASE el Artículo 155) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 155): FALTA DE FINAL DE OBRA.- El que omitiere solicitar oportunamente el final de obra, será sancionado con multa de 100 a 500 (cien a quinientos) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 500 a 5000 (quinientos a cinco mil) módulos en el resto de los casos.

Artículo 4): MODIFÍCASE el Artículo 156) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 156): FALTA DE PERMISO DE DEMOLICIÓN.- El que ejecutare demoliciones sin permiso Municipal, será sancionado con multa de 500 a 10.000 (quinientos a diez mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 10.000 a 50.000 (diez mil a cincuenta mil) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

Artículo 5): MODIFÍCASE el Artículo 158) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 158): OMISIÓN DE INSTALACIONES DE SEGURIDAD EN OBRAS O DEMOLICIONES.- El que ejecutare construcciones y/o demoliciones y omita realizar el

vallado reglamentario; o emplazar defensas o bandejas protectoras o cualquiera de las demás instalaciones reglamentarias exigidas para la seguridad de las personas; o cuando mediare riesgo proveniente del mal estado o inadecuada construcción de éstas, será sancionado con multa de 1000 a 5000 (mil a cinco mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 2000 a 20.000 (dos mil a veinte mil) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

Artículo 6): MODIFÍCASE el Artículo 160) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 160): FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN OBRAS.- El que ejecutare construcciones y/o demoliciones y omitiere exhibir el cartel que identifique a los profesionales y/o constructoras a cargo de las mismas, la fecha y el número de expediente municipal bajo el que se autoriza a la respectiva construcción o demolición, será sancionado con multa de 500 a 2000 (quinientos a dos mil) módulos cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 2000 a 20.000 (dos mil a veinte mil) módulos en el resto de los casos.

Artículo 7): MODIFÍCASE el Artículo 161) del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 161): INSTALACIÓN ANTIRREGLAMENTARIA DE SOPORTES: El que instalare toldos, marquesinas o sus soportes en forma antirreglamentaria, será sancionado con multa de 1000 A 5000 (mil a cinco mil) módulos.

Artículo 8): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-401-B-2018).

Es copia
am

Fdo.: MONZANI
OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13899, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N.º CD-099-B-2019, la Ordenanza N.º 12472 y la ausencia de sanitarios en las plazas y grandes parques de la ciudad de Neuquén o la presencia de instalaciones deficitarias, faltas de higiene, sólo disponibles en días y horarios acotados; y

CONSIDERANDO:

Que estas grandes superficies son utilizadas por numerosa cantidad de personas cotidianamente para recreación, actividad física, salidas con niñas/os, pasatiempo y diversas actividades para disfrutar del aire libre, la naturaleza y mejorar la calidad de vida de todas/os.

Que estos espacios son, incluso, parte de la oferta turística que hace la ciudad de Neuquén, promoviendo su visita a aquellas personas o familias no habitantes de la comuna.

Que la Ordenanza N.º 12472 detalla en su Artículo 1) algunos espacios para la construcción de sanitarios pero quedan grandes parques fuera de esa nómina. A saber, Parque del Este, Parque Oeste y Paseo de la Costa.

Que estos lugares, conforme a la información oficial, están abiertos las 24 horas y se estima un "Tiempo de Permanencia Máximo", para su recorrido, de entre 90 minutos y 2 horas y media (150 minutos).

Que la disponibilidad de sanitarios, en número suficiente, en buenas condiciones de higiene y con personal para su mantenimiento, es indispensable e indiscutible para que las/os vecinas/os (adultas/os, menores, bebés) puedan disfrutar plenamente de la visita o permanencia, al contar con un servicio primordial para los seres humanos.

Que la existencia de algunos baños químicos, no resuelve, en absoluto, la carencia de fondo. La construcción de sanitarios cómodos, equipados, limpios, accesible para toda persona que requiera su uso, y que cubra toda la franja horaria en que haya visitantes, daría real solución al problema.

Que, por añadidura, la construcción mencionada, provocaría la ocupación temporaria de mano de obra (albañiles, plomeros, electricistas, etc.) y una ocupación permanente de trabajadores destinados al mantenimiento de tales servicios.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 031/2019 emitido por la Comisión

Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 09/2019 del día 06 de junio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 10/2019 celebrada por el Cuerpo el 27 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): MODIFÍCASE el Artículo 1) de la Ordenanza N.º 12472, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1):** AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal la construcción de baterías de baños públicos en los siguientes espacios: Plaza Roca, Plaza Ministro González, Plaza de las Banderas, Avenida Olascoaga y Democracia, Paseo de la Costa, Parque Central, Parque Norte, Parque Este y Parque Oeste.”

Artículo 2): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-099-B-2019).

ES COPIA
mv

FDO.: MONZANI
APOLLONIO

La Ordenanza Municipal N° 13923, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –

VISTO:

El Expediente N.º CD-105-B-2019; y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la Nación Argentina sancionó el 19 de diciembre de 2018 la Ley Nacional N.º 27.499 “Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado”.

Que dicha ley se promovió en homenaje a una joven militante víctima de un brutal femicidio, y establece “la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías”.

Que en la mencionada ley se designa a las máximas autoridades de cada organismo como “responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comienzan a impartirse dentro del año de la entrada en vigor de la presente ley”.

Que entre los objetivos de la misma se plantea la capacitación y sensibilización de quienes integran los diferentes estamentos del Estado; entendido no como una mera elección de preferencia personal sino a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Belém do Pará”).

Que esta Convención establece en su Artículo 8) que los Estados parte fomentarán “la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”.

Que, en igual sentido, la Recomendación General N.º 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que “es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención”.

Que la Ley Provincial N.º 2786 establece en su Artículo 4), Punto I, Inciso c), “Llevar a cabo capacitaciones continuas e interdisciplinarias-en toda la Provincia-, con recurso profesional existente en los tres Poderes del Estado en toda la Provincia”; en su Inciso d) “Promover, a través de la subsecretaría de Gobiernos Locales e interior, acciones semejantes en los gobiernos municipales”; y en su Inciso e) determina que “A través del Consejo Provincial de la Mujeres” se deberá “Organizar seminarios y

jornadas de capacitación y campañas de sensibilización para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer”.

Que durante el año 2018 se registraron 273 femicidios en la República Argentina, por lo cual cada 32 horas ocurre un femicidio / travesticidio en Argentina.

Que el femicidio es la expresión más extrema y brutal de relaciones de violencia, desigualdad y denigración que sufren las mujeres.

Que la violencia hacia las mujeres sólo puede ser erradicada si existe un reconocimiento de la complejidad de sus causas y por ello resulta necesario el abordaje por parte del Estado de una manera integral, ya que es responsabilidad primaria del Estado proteger el derecho a la vida e integridad personal y que éstos puedan ser ejercidos sin condicionamientos.

Que el Artículo 4) de la Ley Nacional N.º 27.499 establece que las máximas autoridades de cada organismo junto con programas/oficinas a cargo de la temática de género y organizaciones sindicales son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones.

Que la Municipalidad de Neuquén es una institución pública y por lo tanto corresponde la aplicación de dicha ley en su ámbito jurisdiccional.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 031/2019 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 10/2019 del día 27 de junio y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 11/2019 celebrada por el Cuerpo el 04 de julio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): CRÉASE el Programa de capacitación permanente en género y violencia contra las mujeres en todo el ámbito de la Municipalidad de Neuquén, de carácter obligatorio para todo el personal y autoridades, tendiente a sensibilizar sobre las desigualdades estructurales entre géneros y para prevenir y luchar contra ella.

Artículo 2): El programa creado mediante la presente ordenanza contará como mínimo de una jornada mensual, por áreas y/o direcciones, debiendo el organismo municipal que corresponda convocar a la Subsecretaría de las Mujeres, dependiente del Ministerio de Ciudadanía de la provincia del Neuquén, a efectos de acordar la firma de un convenio para la coordinación de dichos espacios formativos, estableciendo cronogramas de realización, contenidos secuenciados y las prioridades en su concreción.

Artículo 3): La presente ordenanza deberá ser implementada en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 4): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-105-B-2019).

ES COPIA
mv

FDO.: MONZANI
OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13935, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N.º OE-1748-M-2019; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Claudio Delpane, en carácter de Director de Drones Vip Neuquén, efectúa donación consistente: en CPU Intel 8va generación, Intel Pentium Gold G5400, 3.7 Ghz s1151 8va gen, Mother MSI H310M PRO-VII PLUS, (solo 8va Gen) S1151, HDD 1Tb Sata o (SSD 240GB Kingston), DDR4 4 Gb 2400 Mhz, gabinete con KIT ATX, USB frontal lector memorias, teclado, mouse y parlantes.

Que los elementos donados resultan de invalorable importancia para la mejora y actualización tecnológica del Museo Nacional de Bellas Artes, Sede Neuquén.

Que tal donación permitirá y garantizará una mejora en las tareas administrativas y de diseño.

Que la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, Sede Neuquén, solicita al señor Intendente de la ciudad de Neuquén que se realicen los trámites que considere pertinentes respecto a la donación.

Que, asimismo, el Artículo 67), Inciso 10), de la Carta Orgánica Municipal, establece que es atribución del Concejo Deliberante aceptar o rechazar donaciones y legados a favor de la Municipalidad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 023/2019 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 12/2019 del día 25 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 13/2019 celebrada por el Cuerpo el 08 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a aceptar la donación efectuada por parte del señor Claudio Delpane, en carácter de Director de Drones Vip Neuquén, consistente en: CPU Intel 8va generación, Intel Pentium Gold G5400, 3.7 Ghz s1151 8va gen, Mother MSI H310M PRO-VII PLUS, (solo 8va Gen) S1151, HDD 1Tb Sata o

(SSD 240GB Kingston), DDR4 4 Gb 2400 Mhz, gabinete con KIT ATX, USB frontal lector memorias, teclado, mouse y parlantes.

Artículo 2): Las donaciones citadas en la presente ordenanza integrarán el patrimonio de la Municipalidad de Neuquén y serán utilizadas en el edificio donde funciona actualmente el Museo Nacional de Bellas Artes, Sede Neuquén.

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º OE-1748-M-2019).

ES COPIA
mv

FDO.: MONZANI
OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13945, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N.º OE-3077-M-2019; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal solicita la intervención del Concejo Deliberante para la aceptación de la impresora donada por el señor Leandro Rodríguez.

Que el elemento donado resulta de invalorable importancia para la mejora y actualización tecnológica del MNBA Neuquén.

Que tal donación, permitirá y garantizará una mejora en las tareas administrativas y de diseño.

Que mediante Nota N.º 91/19 la Dirección del MNBA Neuquén, solicita al señor intendente de la ciudad de Neuquén, que se realicen los trámites que considere pertinentes respecto a la donación del elemento.

Que asimismo el Artículo 67), Inciso 10), de la Carta Orgánica Municipal, establece que es atribución del Concejo Deliberante aceptar o rechazar donaciones y legados a favor de la Municipalidad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 027/2019 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 14/2019 del día 29 de agosto y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 15/2019 celebrada por el Cuerpo el 05 de septiembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a aceptar la donación efectuada por el señor Leandro Rodríguez, consistente en una impresora Multifunción Epson Ecotank L1450 Carga Continua Wifi USB.

Artículo 2): El elemento citado en la presente ordenanza integrará el Patrimonio de la Municipalidad de Neuquén y será utilizado en el edificio donde actualmente funciona el Museo Nacional de Bellas Artes - Sede Neuquén.

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º OE-3077-M-2019).

Es copia
am

Fdo.: MONZANI
OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13956, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

VISTO:

El Expediente N.º CD-004-R-2018; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Ramón Lucia Elena Alicia D.N.I. N.º 22.524.214, solicita la autorización para transferir la Licencia Comercial N.º 008520 rubro kiosco ubicado en Juan B. Justo 90, a favor de su cuñada Claudia Liliana Rodríguez, D.N.I. N.º 17.276.703.

Que las normativas vigentes solo permiten transferir a esposa o concubina, en este último caso, con documentación probatoria.

Que la señora Ramón Lucia Elena Alicia se encuentra al cuidado de su madre quien padece un estado avanzado de Alzheimer, según certificado médicos existentes en el expediente, y a la cual asiste permanentemente no pudiendo atender el comercio indicado.

Que la señora Rodríguez Claudia Liliana es quien en la actualidad mantiene en actividad el puesto de revistas y diarios ubicado sobre calle Juan B. Justo N.º 90.

Que la mencionada Licencia Comercial N.º 008520 se otorgaba hasta el pasado 27 julio de 2019, y que es conveniente efectuar la renovación de la misma.

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos entiende que la situación no está normada, por lo que en caso de oportunidad, merito o conveniencia se debería realizar por vía de excepción.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N.º 031/2019, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 17/2019 del día 03 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a renovar, por el término de dos (2) años, y transferir por vía de excepción, la Licencia Comercial N.º 008520, registrada a

nombre de la señora Ramón Lucia Elena Alicia, D.N.I. N.º 22.524.214, a favor de la señora Rodríguez Claudia Liliana, D.N.I. N.º 17.276.703, para la explotación del kiosco ubicado en calle Juan B. Justo N.º 90 de esta ciudad.

Artículo 2): El titular de la licencia deberá incorporar su comercio a la red de carga de servicios relacionados con el sistema de transporte urbano e interurbano de pasajeros y estacionamiento medido.

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-004-R-2018).

ES COPIA
mv

FDO.: FERRARESSO
OLIVA

***La Ordenanza Municipal N° 13961, ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

ORDENANZA N.º 13963.

VISTO:

El Expediente N.º OE-5089-M-2019; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal solicita la intervención del Concejo Deliberante para la aceptación de la obra del Artista Eduardo Stupia.

Que la obra donada resulta de invalorable importancia para el incremento en el patrimonio cultural de la ciudad de Neuquén.

Que la donación permitirá y garantizará el acceso de todos los habitantes a la obra de este reconocido artista.

Que la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, Sede Neuquén, mediante Nota N.º 151/2019, solicita al intendente de la ciudad que se realicen los trámites que considere pertinentes respecto a la donación de la obra.

Que, asimismo, el Artículo 67) Inciso 10) de la Carta Orgánica Municipal establece que es atribución del Concejo Deliberante aceptar o rechazar donaciones y legados a favor de la Municipalidad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 038/2019 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 17/2019 del día 03 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 18/2019 celebrada por el Cuerpo el 31 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a aceptar la donación efectuada por el Artista Eduardo Stupia, titulada "Paisaje", de 140cm x 120cm (medida sin marco) y 156cm x 136cm (medida con marco), año 2016, técnica mixta sobre papel.

Artículo 2): La obra citada en la presente ordenanza integrará el Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Neuquén y será exhibida en el Museo Nacional de Bellas Artes - Sede Neuquén.

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º OE-5089-M-2019).

**ES COPIA
mv**

**FDO.: SANCHEZ
OLIVA**

***La Ordenanza Municipal Nº 13963 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***

ORDENANZA N.º 13964.

VISTO:

El Expediente N.º OE-5090-M-2019; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal solicita la intervención del Concejo Deliberante para la aceptación de la obra de la artista Marcia Schwartz.

Que la obra donada resulta de invalorable importancia para el incremento del patrimonio cultural de la ciudad de Neuquén.

Que la donación permitirá y garantizará el acceso de todos los habitantes a la obra de esta reconocida artista.

Que la Dirección del Museo Nacional de Bellas Artes, Sede Neuquén, mediante Nota N.º 150/2019, solicita al intendente de la ciudad de Neuquén que se realicen los trámites que considere pertinentes respecto a la donación de la obra.

Que, asimismo, el Artículo 67) Inciso 10) de la Carta Orgánica Municipal establece que es atribución del Concejo Deliberante aceptar o rechazar donaciones y legados a favor de la Municipalidad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 039/2019 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 17/2019 del día 03 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 18/2019 celebrada por el Cuerpo el 31 de octubre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a aceptar la donación efectuada por la artista Marcia Schwartz, titulada "Día del maestro", de 190cm x 120cm, año 2018, técnica mixta sobre tela.

Artículo 2): La obra citada en la presente ordenanza integrará el Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Neuquén y será exhibida en el Museo Nacional de Bellas Artes - Sede Neuquén.

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º OE-5090-M-2019).

**ES COPIA
mv**

**FDO.: SÁNCHEZ
OLIVA**

***La Ordenanza Municipal N° 13964 , ha sido Promulgada Tácitamente- Artículo 76º)
Carta Orgánica Municipal –***